



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Intervención del notario respecto al trámite de albacea como
asunto no contencioso**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Chinchihualpa Upiachihua, Gabriela Fernanda (ORCID:0000-0002-0757-3798)

Vilchez Albines, Vanessa Lissette (ORCID:0000-0001-8809-1792)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LIMA- PERÚ

2020

Dedicatoria

La presente investigación, va dedicada a mi madre Victoria por ser mi empuje y fortaleza a lo largo de mi vida. Mi padre Raúl por el apoyo constante. Mis hermanas por estar siempre impulsándome a cumplir mis metas. Mi hermano Salvador, porque su llegada ilumino mis días.

Gabriela Fernanda Chinchihualpa Upiachihua

La presente investigación va dedicada especialmente a mi hijito Mateo, por ser mi ángel, que me cuida y guía, desde ese hermoso cielo. A mis Padres Orlando y María Isabel, por ser mi fortaleza para no darme por vencida. A mis hermanas Karina, Ana lucia, Paula y Lilian porque durante todos estos años académicos me han apoyado moralmente a no rendirme y alcanzar mis objetivos.

Vanessa Lissette Vilchez Albines

Agradecimiento

Agradezco a Dios porque sin el no podría cumplir mis metas. A mi abuela y mis tios por sus constante consejos durante mi etapa universitaria.

Gabriela Fernanda Chinchihualpa Upiachihua.

Quiero agradecer a Dios por permitirme alcanzar el primer peldaño en mi vida profesional, A mis padrinos Paquita y José por su apoyo incondicional. A mi amigo Avelino Chupillón Vega por enrumbarme en el mundo del Derecho, A mi maestro Hernán Ilizarbe Vargas por compartir conmigo sus conocimientos y a todas las personas que hicieron posible la realización de mi investigación.

Vanessa Lissette Vilchez Albines

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y diseño	16
3.1.1 Tipo de estudio	16
3.1.2Diseño de investigación	16
3.1.2.1. Fenomenológico	16
3.1.3. Enfoque	16
3.1.3. Método	16
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	17
3.3 Escenario de estudio	18
3.4 Participantes.....	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.5.1. Técnicas	19
3.5.1.2. Entrevista Formal o estructurada.....	19
3.5.1.3. Entrevista informal o no estructurada.....	19
3.5.2. Instrumentos	19
3.6 Procedimiento	20
3.7. Rigor Científico.....	20
3.8. Método de Análisis de Información	21
3.9. Aspectos Éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
VI. Conclusiones	44
VII. Recomendaciones.....	45
Referencias	46
ANEXOS	50

Resumen

La presente investigación, tuvo por objetivo establecer como la intervención del notario en el trámite de albacea como asunto no contencioso coadyuva a los herederos cuando existe un testamento donde se ha nombrado un albacea, se utilizó para la realización de este trabajo de investigación, el diseño fenomenológico, con un enfoque cualitativo, método inductivo y como método de recolección de datos la entrevista, la cual anteriormente fue validada por cinco expertos para conocer los criterios de cada especialista. Como resultados se obtuvo que la intervención del notario en los tramites de albacea favorecería a los en la repartición de su masa hereditaria en un tiempo prudencial. La finalidad del presente trabajo es desjudicializar el trámite de albacea e incluirla en la ley N°26662, salvaguardando el cumplimiento de la última voluntad del testador haciendo efectiva la repartición de la masa hereditaria entre sus herederos bajo los principios que priman dentro de la vía notarial. Por último, se concluyó que el Sistema Judicial Peruano tiene muchas deficiencias en la tramitación de sus procesos, por lo que facultar a los notarios en la intervención de los procesos de albacea, favorecería que se cumpla la última voluntad del testador en tiempo inmediato y los sucesores reciban su masa hereditaria sin tener que ejercer trámites engorrosos por la vía judicial.

Palabras claves: Intervención del notario, trámite de albacea, asunto no contencioso.

Abstract

The present investigation, had by objective to establish how the intervention of the notary in the transaction of executor as non contentious matter helps the heirs when there is a will where an executor has been named, was used for the accomplishment of this work of investigation, the phenomenological design, with a qualitative approach, inductive method and as method of collection of data the interview, which previously was validated by five experts to know the criteria of each specialist. As a result, it was obtained that the intervention of the notary in the procedures of executor would favor those in the distribution of their hereditary mass in a prudential time. The purpose of the present work is to de-judge the executor's procedure and include it in the Law N°26662, safeguarding the fulfillment of the last will of the testator, making effective the distribution of the hereditary mass among his heirs under the principles that prevail within the notarial route. Finally, it was concluded that the Peruvian Judicial System has many deficiencies in the processing of its processes. Therefore, empowering notaries to intervene in executor processes would favor the fulfillment of the last will of the testator in immediate time and the successors would receive their inheritance without having to exercise cumbersome procedures through the judicial system.

Keywords: *Notary's intervention, executor's proceedings, non-contentious matter.*

I. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemoriales, cuando se creó el derecho, las leyes fueron creadas para mantener la paz social y, el estado solo interviniera cuando exista la diferencia de intereses entre dos personas, es decir una discordancia entre partes, y esta es llevada a un litigio (proceso judicial). A lo largo de los años el derecho fue cambiando; y se dividió en diversas ramas. Dentro de los procesos que existe en la vía civil, y que está regulado mediante el Código Civil Peruano, como actividad judicial no contenciosa tenemos, las sucesiones intestadas, los divorcios de mutuo disenso, donde su principal característica es que no exista una Litis entre las partes, esta falta de contrariedad entre las personas hace que no se justifique la participación judicial, en este tipo de asuntos que son estrictamente de orden privado.

Quinteros (2018) indicó que los procesos no contenciosos, por su naturaleza no debería, judicializarse, más aun, con la atención paupérrima de los trabajadores estatales, o por a la gran cantidad de carga procesal, es por ese motivo que se debería buscar alternativas, novedosas como, el divorcio notarial, la sucesión intestada y hasta el desalojo notarial Express, que ayuda a descongestionar, el trabajo judicial. (p.06)

El principal antecedente histórico, de la judicialización voluntaria, o actividad judicial sin contención, es cuando el juez o el magistrado en el Derecho Romano, hacia su intervención cuando no existía litigio, es decir cuando había una controversia extrajudicial, y lo que realizaba el Juez Romano, era de alguna manera fingir que existía un proceso o un litigio para poder dar solución sin emitir sentencia, solo una opinión que podía, o no ser aceptado por las partes y de esa manera evitar que la disputa se convierta en litigio, ayudando a la carga procesal, colaborando con la economía procesal y a las partes mismas. (Ribes, 2015)

En la época del virreinato peruano siglo XVI, la figura del albaceazgo era muy utilizada tras la muerte de una persona, los principales albaceas eran los padres, hijos, caciques, sacerdotes. La iglesia jugaba un papel preponderante en este momento por lo tanto si dentro de la herencia había alguna donación destinada a

ella, tenían como regla nombrar albacea para así poder velar por la última voluntad del causante y que los miembros de la legítima no se opongan a la donación. (Ramos, 2010, APENDICE 2)

El albaceazgo, es una institución jurídica, que nace con la realización del testamento, en la cual la masa hereditaria es repartida de acuerdo a la última voluntad del causante, estas deben de ser cumplidas en su totalidad por los herederos. No obstante, en la realidad eso no es efectuado, debido a que existen diversos intereses por parte de los sucesores que crea un conflicto entre ellos y no se pueda lograr cumplir la voluntad del testador.

Esto es debido a que el causante no precisó a la persona más apta para que haga cumplir su última voluntad. Por eso nuestra normatividad vigente, permite al causante designar al albacea, para que este cumpla con sus disposiciones; dentro de las más importantes acciones que realiza el Albacea, es ejercitar acciones judiciales y extrajudiciales, inventarios, es decir el Albacea es el administrador de un bien o bienes, que en su lecho de muerte el testamentario, lo invocó, con conocimiento o no. (Calderón, 2018, p.2).

La presente investigación tiene por justificación social debido al problema que se suscitan en los juzgados, en la actualidad no se abastan, para las solicitudes de la población, por lo general cualquier proceso se es lento y tedioso, el estado con la intención de disminuir la carga procesal y dar una mejor atención a los ciudadanos, ha optado con descongestionar, la sede judicial, con algunos procesos no contenciosos, pero en la actualidad no damos cuenta, que no sólo en las sucesiones intestadas o los divorcios se pueden resolver vía notarial también se puede resolver los proceso de Albacea, porque en el aparato estatal existe gran cantidad de problemas por causas de la carga procesal. (Vera 2018, p. 48)

Martínez (2018) indicó que si no se contribuye con el aminoramiento de la carga procesal con ideas nuevas como la ampliación de las facultades notariales u otra manera de resolver diversos problemas que existen dentro del poder judicial, en algún momento los juzgados entraran en una crisis, ya que como es sabido las entidades estatales, no solo no cuentan con recursos financieros y logísticos, sino

que además existe la falta de personal y esto ocasiona que los procesos se tornen lentos sin dar solución a los problemas que esta situación conlleva (p. 1).

La presente investigación tiene como justificación práctica (Vera 2018, p. 4) puntualizó que en la actualidad los tramites de albaceas, se demoran entre dos a tres años, es por ese motivo se propone que algunos procesos, no contenciosos se vean vía notarial, ya que no existe motivo para que se demore, esta investigación es pertinente, por la gran cantidad de carga procesal, que tenemos en los juzgados.

Igualmente, Calderón (2018) señaló que la legislación actual sobre el albaceazgo está regulada por el código civil de 1984, la normatividad no está adaptada a la realidad que vivimos, por eso propone la modificación de los artículos del albacea, para así lograr una actuación eficaz y célere por parte del ejecutor testamentario.

En la presente investigación la justificación metodológica Según Hernández, et al. (2014), citado por Palomino (2019), la primera fase de la investigación está basada en que el investigador conozca vastamente el tema a trabajar, fundamentando que su enfoque es cualitativo y de método inductivo.

Hernández, et al. (2014), estableció los lineamientos para la presente investigación por lo que estudió las categorías, y realizó una investigación inductiva, de forma ordenada, se eligió el escenario de estudio, y mediante una guía de entrevistas, se realizó una entrevista para de esta manera cumplir el objetivo de Indicar de qué manera la ampliación de las Facultades notariales en temas no contenciosos coadyuva a la mejora del trámite judicial de Albacea.

En la investigación realizada respecto a la justificación teórica: tenemos la opinión de Calderón que, en el año, 2016 señaló que se podrían ampliar las facultades de los notarios con la finalidad de acelerar los procesos, que de fondo no tienen Litis, lo que señala el autor es que por lo general estos procesos son tramites, y que el personal del juzgado con este tipo de procesos por no ser de urgencia, generalmente no se les hace caso. En cuanto al tema de la función notarial, en el estudio de tesis se expresan de la siguiente forma: es una actividad profesional en el campo de las leyes, encargados de dar fe y brindar por investidura estatal, seguridad jurídica sobre los contratos que originen la voluntad de las partes

contratantes, para tal propósito deberá utilizar su conocimiento en el análisis, interpretación, redacción y formalización de actos jurídicos.

Legrá (2018) señaló que los albaceas son personas elegidas por el causante para que cumpla su última voluntad, es por eso que se le conoce como ejecutores testamentarios. En ocasiones sucede que los herederos del testador, tienen diferentes intereses a lo de los legatarios y ellos suelen no cumplir las obligaciones que conllevan el recibir la herencia, como la del pago de las deudas, así reducen su alcance a la herencia y demoran su pago por eso es necesario alguien de suma confianza del testador para que sea quien haga cumplir su última voluntad, y este será el albacea.

Como problema general tenemos la siguiente interrogante: ¿De qué manera la intervención del notario en el trámite de albacea como asunto no contencioso coadyuva a los herederos cuando existe un testamento donde se ha nombrado un albacea?

Y como problemas específicos señalamos:

- **PE1** ¿La intervención del notario coadyuva en el trámite de albacea como asuntos no contenciosos?
- **PE2** ¿La intervención del notario coadyuva a la desjudicialización de los trámites de albacea?
- **PE3** ¿La intervención del notario en el trámite de albacea como asuntos no contenciosos coadyuva al descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados de paz letrado?

Como objetivo general tenemos: Establecer como la intervención del notario en el trámite de albacea como asunto no contencioso coadyuva a los herederos cuando existe un testamento donde se ha nombrado un albacea.

Como objetivos específicos:

- OE1 Determinar si la intervención del notario coadyuva en el trámite de albacea
- OE2 Identificar de qué manera la intervención del notario coadyuva a la desjudicialización de los trámites de albacea
- OE3 Identificar si la intervención del notario en el trámite de albacea como asuntos no contenciosos coadyuva al descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados de paz letrado.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, como segundo punto se abarcará los antecedentes nacionales e internacionales, es preciso señalar que el derecho sucesorio muchas veces conlleva a una discutida problemática patrimonial. La presente investigación analiza cómo ha influenciado el otorgamiento de las facultades del notario en la transmisión de la herencia o bienes patrimoniales de un testador a sus sucesores, y cómo ha evolucionado a través de las legislaciones la figura del albacea. Por ello los antecedentes y las teorías recolectadas se ciñen a relacionar la implicancia que tiene la función notarial en el desempeño del albacea como institución que vela el cumplimiento de la última voluntad del testador.

Existen procedimientos sucesorios no contenciosos que se resuelven con la experiencia notarial, que coadyuvan a que los herederos a recibir su herencia con trámites céleres, eficaces y en un tiempo oportuno sin poner en riesgo y peligro su patrimonio, ante ello lo que se propone es ampliar las facultades del notarial, para que se ejerza bajo su representación el trámite de asuntos propios de la actividad no contenciosa como lo es el derecho sucesorio, siempre y cuando no exista Litis entre las partes, y que el testador haya dejado en su testamento el nombramiento de un albacea. Con la investigación lo que se busca es disminuir los juicios sucesorios, la carga procesal de los juzgados, dándole dichas facultades de tramitación a los notarios, es preciso señalar que en varios países como Costa Rica existe leyes que regula el trámite notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria, asimismo en Guatemala se tramitan todo tipo de sucesiones en sede notarial facilitando así el proceso sucesorio, por otro lado Argentina tiene como proceso de tramitación la llamada "Transmisión hereditaria por homologación notarial". Por lo que resultaría satisfactorio que en nuestro sistema peruano se tome en consideración que la sucesión testada a cargo de un albacea se tramite en sede notarial, siempre y cuando no exista oposición entre los herederos.

Rafael (2013) tuvo como propósito investigar cómo se desenvolvían los procesos sucesorios con albacea en Argentina analizando el régimen legal de albacea testamentario y su sucesión en otras legislaciones, concluyó manifestando la importancia que se nombre un albacea en los testamentos y que estén exentos de

parentescos con el testador, como recomendación señalo que se promueva el uso de la figura de albacea como ejecutor de las disposiciones testamentarias y repartidor de la masa hereditaria, asimismo que los notarios impulsen a los testadores a utilizar esta figura jurídica para contrarrestar los conflictos en sedes judiciales.

Paredes (2016) enunció como objetivo analizar la naturaleza jurídica de los actos no contenciosos que evidencia la competencia entre la función judicial y la notarial, asimismo que se fundamente los procesos no contenciosos como exclusividad notarial tutelando los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, tuvo como metodología de investigación mixta cuali – cuantitativa, se basó en principios, teóricos sustentada en tendencias subjetivas y experimenta datos de manera científica, aplico un alcance descriptivo y explorativo, finalizó señalando que asignar atribuciones exclusivas al notario en actos donde no exista una naturaleza litigiosa descongestiona la carga procesal del sistema judicial y permite una eficaz aplicación de justicia en los principios y derechos constitucionales. Recomendó que se determine una reforma a la ley notarial otorgando ampliar las facultades a los notarios en procesos no contenciosos.

López (2015) señaló como objetivo determinar las causas y factores de porque no se utiliza el albaceazgo, empleó un estudio cualitativo, su metodología que utilizó es el análisis, la inducción, la deducción, la síntesis, concluyó señalando que debido al desconocimiento de la figura de albacea y la poca cultura de la sociedad de redactar un testamento es que los bienes patrimoniales quedan desprotegidos, como recomendación manifestó que el Congreso de la República guatemalteca promueva la revisión y reforma a las normas referidas al albaceazgo para que los juristas realicen cambios oportunos a la ley con el fin de que la sociedad proteja sus bienes patrimoniales con su testamento e incluya la figura del albacea en sus disposiciones testamentarias para que después de su muerte se cumplan las disposiciones que preciso en vida.

Quintero (2018) indicó como objetivo elaborar un proyecto de ley que amplíe las facultades del notario para la celebración del matrimonio civil en la ley 26662, asume un paradigma cualitativo-cuantitativo, empleó el método descriptivo-explicativo, concluyó que la legislación comparada determina que en otros países

donde se ha implementado la ampliación de las facultades notariales ha sido exitosa ya que con estas medidas se ha logrado disminuir la carga procesal, permitiendo que los administrados reciban una mejor atención, un trato preferencial, eficaz y de primera calidad y que prime los principios de simplificación celeridad y eficacia, como recomendación indicó que el servicio que presta las notarías deben ser reconocidas como una institución jurídica de prestigio, capacitado y consolidado garante de la institución representante del estado.

Peña (2017) tuvo como propósito identificar las principales manifestaciones que evidencian los oficios notariales en Lima como promotores no solo de la paz social entre los usuarios sino también participes del desarrollo económico, se trató de un estudio cualitativo, con metodología sociológico jurídico, concluyó manifestando que la función notarial debe ser ampliada a otros asuntos no contenciosos, que no mantengan controversia entre sus partes, como recomendación señaló que se debe implementar cursos por parte del colegio de notarios para que exista más control en cuanto al mecanismo de sus funciones y fiscalización de sus actividades con el propósito de prestar un servicio a cabalidad a los usuarios en aras de velar por la seguridad jurídica que otorgan.

Los juristas especializados manifestaron que reformar la ley española con respecto a la nueva jurisdicción voluntaria y apostando por la eficacia de la reforma, aseguran que modificar la ley es un gran avance porque con ello disminuyen en gran escala la carga judicial y encaminan a la modernización jurídica, creando una gama de situaciones legales que se pueden resolver de manera eficaz por la vía notarial, ofreciendo el respaldo jurídico los usuarios, el desahogo procesal judicial, y el compromiso de trabajar en forma conjunta con profesionales expertos en leyes ordinarias como son jueces, notarios, registradores, abogados. Etc. (Ley 15/2015, Jurisdicción Voluntaria)

Los especialistas de la suprema corte de Justicia de la nación del Estado de México, (2016) en la sentencia 316/2010, enfatizaron que los notarios son representantes del estado para dar fe pública que su intervención y actuaciones sobre disposiciones testamentarias, se efectúan después de la muerte de cujus, impartiendo transparencia y respeto a los archivos testamentarios, concluyendo que de no encontrarse enfrentamiento entre las partes no se genera nuevas

situaciones jurídicas más por el contrario la fiscalización del notario ante el cumplimiento de la voluntad del testador hace efectiva la legalidad de los actos misión que se le es conferido por el estado.

Caderón (2018) manifestó determinar si la regulación del albaceazgo en el código civil peruano de 1984 es un instrumento eficaz y eficiente para el cumplimiento de las disposiciones testamentarias, utilizó una investigación cualitativa, con una metodología descriptiva relacional y selectiva, concluyó que debe existir mayor relación entre las instituciones jurídicas ya sean estas abogados, notarios y jueces para que los administrados conozcan los beneficios de que utilicen la figura de albacea, como recomendación indico que se debe promover la investigación de la figura de albaceazgo.

Campos (2018) reveló que tuvo como propósito elaborar una propuesta legislativa a la ley 26662 de asunto no contencioso solicitar la autorización para disponer de los bienes de menores incapaces, con el fin de descongestionar la carga procesal de los juzgados, tuvo como metodología la investigación descriptiva evaluativa y propositiva, ultimó ratificando que lo planteado contribuiría a despejar la carga procesal en los juzgados y el tiempo de tramite disminuiría otorgando así resoluciones rápidas y efectivas en tiempo record. Como recomendación señaló que tanto los notarios como los jueces de juzgados especializados o mixtos trabajen en conjunto para supervisar los litigios que se suscriben en el consejo de familia con el fin de derivarlos a la vía notarial para salvaguardar los intereses del menor.

En el presente informe de investigación se ha considerado determinadas teorías con la finalidad de poder enlazar el objetivo con la aproximación temática, desde una perspectiva actual de la función que cumple el notario en el desarrollo jurídico de los individuos, asimismo como órgano competente de dar fe a los actos públicos regidos por ley, la investigación se ciñe en dilucidar qué tan efectivo puede ser ampliar las facultades del notario en asuntos no contenciosos, como es el albacea siempre y cuando no exista Litis entre las partes, lo que se busca es descongestionar el sistema judicial y proporcionar a los herederos la porción de masa hereditaria que le corresponde en un tiempo oportuno y con la eficacia procesal correspondiente. En el Perú existe la ley de asuntos no contenciosos 26662 donde se le otorga al notario facultades con relevancia jurídica como es el

matrimonio notarial, el divorcio notarial, el desalojo notarial entre otros, con el criterio que exista entre las partes consenso.

Ampliar las facultades del notario en el trámite de albacea establece un debate jurídico debido a que Rojas y Bermúdez (2015) infiere que como consecuencia del avance histórico, se han formulado nuevas doctrinas sobre la función notarial, esto debido a que el derecho está en constante evolución, es decir que el Derecho es cambiante, las realidades sociales de una sociedad determinada obligan a que los legisladores hagan reformas, derogaciones y nuevas normativas jurídicas encaminados a mejorar la función notarial en distintos puntos de vistas. (p.46).

Vargas (2018) indicó que desde el inicio de este nuevo milenio, las personas manifiestan completa seguridad sobre la función notarial, pese que al comienzo la norma lo evidenciaba como un escape a la función judicial en la actualidad muchas personas utilizan más la vía notarial para realizar trámites debido a que son más céleres y eficaces. (p.2)

Santoscoy (2014) considera que el fedatario es aquel sujeto facultado en otorgar fe a los sucesos que se efectúa en todo el régimen jurídico de raíces romano. El dispositivo legal peruano la conceptualiza como aquel experto en leyes que se encuentra autorizado para otorgar fe de los sucesos y actos jurídicos que ante él se concreta, pero para su configuración se ha diseñado las herramientas en la cual la empalman de autenticidad, en la cual prevalece su competencia pública en mérito a autenticar, transcribir, mantener y generar los escritos; así como el de aconsejar de forma imparcial a quienes requieran su intervención, dotándolo de fe pública y seguridad legalizada a los actos y negocio jurídicos que se realicen delante de su investidura. (p. 184).

Rojas y Bermúdez (2015) refiere que en cuanto a las posiciones doctrinarias, que se han estudiado sobre el sistema notarial que históricamente han dado su aporte a esta rama del derecho, han sabido contribuir a la gran manera de poder dar un paso trascendental en dicha área, lo cual demuestra que han servido para formular acciones concretar sobre el derecho notarial. (p.46).

Castro (2011) manifiesta que todo notario es necesariamente un profesional del derecho investido de fe pública dado por el Estado, cuyo cargo consiste en recibir,

interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que comparecen ante él, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos. Además de ello, se sostiene que solo son notarios los designados por el poder público, y que tienen funciones expresamente reguladas por la ley que fija su ámbito de acción y la forma de ejercerla; tiene una función reglada, es decir, que no puede hacer ni más ni menos de lo que la ley dispone, la función de dar fe no puede devenir sino como una emanación del poder soberano del Estado. (p.51).

Arredondo (2016) manifestó que de acuerdo al acto de voluntad por parte del testador de transferir un bien a terceros, la vía adecuada correspondería a la función exclusiva del notario, debido a que existe una logística desarrollada y personal especializado en asesorar a los clientes de cómo será el procedimiento lo cual asegura la prontitud de la ejecución del trámite, además de señalar los protocolos y los precios de los tarifas notariales, que si bien es cierto a primera impresión pareciera costosos, a diferencia de la vía judicial, esta se ve compensada por la con la inmediatez que se ejecuta el proceso a diferencia de la vía judicial que su servicio al usuario es deficiente debido a la carga procesal. (p.73)

Cam (2014) indico que el Estado debe concentrarse en ofrecer un sistema judicial, eficiente íntegro y capaz, con administradores probos incidan en las necesidades de los administrados, debido que es un ente vital para el desarrollo de un país, además es importante fiscalizar la efectividad laboral de los jueces y desterrar la incompetencia que existe ya que no solo se ha perdido la confianza del usuario nacionales e internacionales sino también la legitimidad de tan importante órgano que su naturaleza para la que fue creada es impartir justicia (p.2)

Calderón (2015) en la esfera de lo sucesorio, los fedatarios podrán estar a cargo de distintas disputes que implicarán de muy favorables para los usuarios. Como un clara ejemplo. Los sucesores forzosos de algún causante en deceso, sin haber realizado su testamento puede requerir del servicio del fedatario para que le recauden de la herencia y no requerirlo ante un magistrado, en la actualidad esa forma de solución la incertidumbre genera una rápida solución y satisfacción de los usuarios, donde se debería ventilar otros procesos para reducir la carga jurisdiccional. (p. 130).

Guerrero (2017), precisó que .el testamento es una herramienta que comprende las últimas voluntades de una persona que se llama testador, vale decir que comprende las manifestaciones, concesiones y órdenes a realizar por el testador para beneficio de sus herederos o quizás personas ajenas a su entorno familia o quizás instituciones: En esta línea el testamento es un acto lícito de carácter personalísimo, que por sus efectos se realiza después de muerto y por lo cual se puede impugnar, cuyo sentido destaca en la entrega de sus patrimonio, derechos que se hace después de muerto, aunque también hay anticipo de legítima, que en calidad de donación pueden entregar sus bienes, salvo contrario sin testamento los herederos puede adquirir los patrimonios en base a la sucesión intestada. (p. 152).

Santander (2015) enfatizo que el derecho canónico ha sido un medio de transición para la figura del albacea, la cual a mutado a través del tiempo y las legislaciones, según varios tratadistas señalan su origen es de derecho eclesiástico ya que se conservaba mucho la preservación del patrimonio por lo que se crea esta figura quien se encargaba de hacer el inventario de los bienes, citar a los herederos, legatarios y otros nombrados a fin de que se reunieran para proceder a individualizar la voluntad del testador. (p. 29).

Mejía (2016) señaló que el albacea es un tercero de confianza nombrado por el causante para ejecutar sus disposiciones testamentarias post mortem y repartir los bienes conforme a su voluntad entre los sucesores entre ellos, los herederos, legatarios, y aquellos favorecidos en el testamento, por ello los usuarios solicitan a los administradores emitir resoluciones céleres, cuando su petición corresponde a derechos, patrimoniales provenientes de la transferencia sucesoria, las cuales deben ser ejecutadas en una vía rápida que otorgue seguridad y celeridad como es la vía notarial donde rigen los principios de fe pública, de inmediatez (p.115)

Orozco (2015), señaló que, el albacea como competencia es fundamental la de hacer cumplir con las decisiones del causante que lo ha escogido. El albacea en el cumplimiento de sus funciones abarcará de impedir los conflictos en base a una exegesis de las decisiones sucesorios que irradie de forma ferviente la decisión del causante, en momentos, como efectos de la exegesis se producen discrepancias relevantes entre los herederos complicados de destacar. Las facultades que rescatan dicho cargo amontonarse en un mismo sujeto (p.43).

Gutiérrez y Monje (2016), indicaron que, el albacea o cumplidores de los acuerdos testamentarios, son considerados como aquellos sujetos que se encomiendan a ejecutar las diversas decisiones efectuadas por el cesante. De este modo el albacea, es el sujeto confiado de ejecutar a la perfección los ánimos que importe el cesante contemplado en el acto jurídico del testamento. De Esta forma cuando el sujeto no escoge a un albacea, por alguna ocurrencia, les incumbe a los sucesores en cumplir con todas las decisiones que el testador haya plasmado. (p. 16).

Domínguez (2014) indicó que desde el análisis de carácter jurisprudencial y doctrinal, su evaluación legal ha fluctuado entre el apoderado y lo ordenado, pero, de este modo, se puede inducir que es un deber que se sujeta en la fidelidad emanada por el causante en beneficio de una o diferentes sujetos para que cumplan competencias que comúnmente le incumbe al testador, y a su deceso, a sus sucesores, lo que ha llegado a evaluarla, en algún instante, la imagen redundante en nuestro derecho, ya que a la no existencia y contemplación del albacea necesariamente los sucesores deberán de ejecutarlas o cumplir con los acuerdos. (p. 97).

Contreras (2010) indicó que el albacea es nombrado por el testador de forma voluntaria y personalísima con el fin de custodiar los bienes de su masa hereditaria haciéndolo firme la administración y distribución de su patrimonio entre sus reconocidos testamentarios a partir de su deceso, asimismo el nombrado albacea tiene la potestad de aceptar o renunciar al cargo, habiendo aceptado está obligado a asumir la responsabilidad de pagar las deudas del testador que haya dejado así como hacer efectiva las disposiciones legales testamentarias a los herederos del causante.(p. 227).

Villacis (2016), indicó que, la figura del mandatario es anulable, vale decir, que el mandante, causante o testador en cualquier instante puede quitar las potestades que le son asignados al mandatario. De otra manera, la figura del albacea es inapelable toda vez que el causante haya muerto. En otro particular, el mandatario se afina en base a un contrato, en el caso del albacea no sucede lo mismo, debido a que este se encuentra dentro de lo estipulado del testamento. La figura del mandato se termina con el deceso del mandante, mientras que el albacea empieza cuando fallece el causante. (p. 375).

Zambrano (2012) manifestó que los procesos no contenciosos son aquellos donde no existe litigio, se adecuan a ser manejados en un ámbito de celeridad procesal y eficacia en el trámite, los notarios revestidos de fe pública pueden dar a los interesados seguridad jurídica además del beneficio económico, por cuanto no se verían inmerso en gastos administrativos, ni tasas judiciales, además se recortaría el tiempo de ejecución debido a la rápida acción y oportuna. (p.72).

Estellas (2006) manifestó que entre las tantas clasificaciones de albaceas están los albaceas con tenencia de bienes y los sin tenencias de bienes, cada uno se caracteriza de la otra ya que a la primera se le confiere la administración y facultades importantes entre ellas se le puede encomendar encargos secretos y confidenciales sin embargo en la segunda el ejecutor testamentario no tiene la administración de los bienes se encarga de repartir el patrimonio entre los sucesores, cabe señalar que una vez terminado los encargo fenece todo cargo de representación. (P.43).

Fernández (2015) indicó que los notarios españoles tras la obtención de nuevas competencias en derecho sucesorio en sede notarial han arribado un gran peldaño, debido a que facilita y acorta el trámite sucesorio, su intervención y ampliación de facultades en relaciones jurídicas crea una nueva alternativa y brinda un mayor aporte a los usuarios que por temor a la demora judicial no considera un tercero como ejecutor de su voluntad, esta implementación conlleva a los notarios a tener una gran responsabilidad al momento de formalizar las voluntades de las partes, calificar la documentación con legitimación adecuándose a su nueva reforma de su propia naturaleza. (p.411).

Fisfalen (2014) indicó que se debe entender como carga procesal al congestionamiento de expedientes en sede judiciales, existe gran revuelo de documentación órgano jurisdiccional entre ellas los que están para sentenciar y emitir una resolución, así mismo los que están en proceso de revisión, el problema de dicha carga es que la finalidad del juez es darle premura a los procesos contenciosos, es por ello que con el despliegue de facultades rectoras a los notarios facilitaría a despejar dicha carga dando resultados favorables a los usuarios. (p.83).

Araneda (2015), denota que la función pública notarial puede garantizar la seguridad jurídica en la celebración de contratos electrónicos en nuestro país, gracias a la implementación de mecanismos digitales que logren certificar la identidad o participación de las partes contratantes, los cuales permitirán no solo modernizar el servicio notarial sino darle mayor confianza a la ciudadanía en la celebración de contratos de esta naturaleza. Además, se agrega que, la función pública notarial, resulta una actividad de suma importancia en la vida social, se concibe como el ejercicio que se concentra básicamente en las atribuciones de dar fe de los instrumentos que se celebran ante él. (p.04)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño

3.1.1 Tipo de estudio

La investigación es de tipo básica, Quesada (2010), citado por Palomino (2019) refirió que este tipo de investigación es la contribución de conocimientos sin un objetivo de aplicación ipso facto. También es conocido como investigación teórica, y su intención es realizar un aporte al acervo de teorías de la estructura científica. (p. 197)

3.1.2 Diseño de investigación

3.1.2.1. Fenomenológico

Hernández et al. (2014), el diseño fenomenológico, surgió como una respuesta al radicalismo objetivable, se funda básicamente en las experiencias de vida respecto de un suceso, es aquel diseño tiene que ver con los cambios sociales, y describir la problemática presentada, en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado fenómeno. (p.493).

3.1.3. Enfoque

Hernández et al. (2014), el enfoque de la investigación es cualitativa ya que se comenzó revisando los hechos en sí, y el proceso se desarrolla una teoría coherente alineada para representar lo que se observa, es decir una columna vertebral del estudio cualitativo se basa en una lógica y en proceso inductivo que de lo particular a lo general(p.4).

3.1.3. Método

Hernández y Mendoza (2018), El método inductivo se refiere a la información subjetiva del investigador, del cual va de lo particular a lo general, las investigaciones cualitativas, se basa en las opiniones de los participantes conocedores de la materia, de ellos se recaba información el cual se interpretará de acuerdo a la realidad social, y con ellas se buscará similitudes para proponer una solución a la problemática (p.17).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Título: Intervención del notario en el trámite de albacea como asunto no contencioso.

Tabla N° 1: Cuadro de categorización cualitativa

	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
1	Intervención del Notario Vargas (2018)	Por la demora judicial Gálvez (2016, p.112) Simplificación del trámite (Mejía, 2017, p, 157)	Excesiva carga procesal. Quinteros (2018)	Seguridad jurídica. Castro (2011)
2	Trámite de Albacea Orozco (2015)	Celeridad Procesal Castañeda (2015, p.98) Repartición De Los Herederos (Garshi,2014,p.166)	Mecanismos electrónicos. Araneda (2015)	Acuerdo voluntario entre las partes. Paredes (2016)
3	Asunto no contencioso Mejía (2016)	Efectividad en el trabajo Mallqui (2017, p.74) Economía Procesal (Santoscoy, 2014, p. 114)	Cumplimiento de la última voluntad del causante. Legra (2018)	Función fedataria. Santoscoy (2014)

3.3 Escenario de estudio

Se realizarán en tres escenarios, primero en el juzgado de paz letrado de San Juan de Lurigancho, en la notaria José Luis Gonzales Loli del distrito de Lince y en el despacho de algunos abogados, reconocidos.

3.4 Participantes

Tabla N°2: cuadro de individualización de los participantes

Profesión y cargo	Especialidad	Número	Código
Abogado	Derecho Civil	1	MAOC
Asistente registral	Derecho Registral	1	EEFL
Asistente Judicial	Derecho Civil	1	CJPV
Notario	Derecho Notarial	1	JLGL
Notario	Derecho Notarial	1	MMAC

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Carrasco (2003), señaló que las técnicas constituyen las reglas y pautas que guían una investigación o actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica, las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación. "Las técnicas son herramientas metodológicas para resolver un problema metodológico concreto de comprobación o desaprobación de hipótesis" (p.238).

3.5.1. Técnicas

Según Galeano s/f citado por Palomino (2019), Existen métodos orientados al estudio de datos cualitativos, estas pueden ser el diario de campo, fichas temáticas, dibujos, fotografías, guías, memos, entrevistas individuales y grupales, o revisión documental. (p.767).

Carrasco (2003), indicó que la entrevista es un instrumento que consiste en un dialogo interpersonal, entre el entrevistador y entrevistado en una relación cara a cara, es decir de forma directa, por lo general es utilizado para las investigaciones sociales (p.315).

Existen 2 tipos de entrevistas: la entrevista formal o estructurada y la no estructurada o informal.

3.5.1.2. Entrevista Formal o estructurada

Carrasco (2003), señaló que es la entrevista que se realizó con anterioridad o de antemano, y es aplicado mediante un formulario, debidamente organizado, y de acuerdo a las preguntas base del cuadro de categorización de variable (p.316).

3.5.1.3. Entrevista informal o no estructurada

Carrasco (2003), la entrevista informal o no estructurada es aquella que es realizada de manera espontánea con amplitud de libertad para el investigador y para el investigado, no existe un esquema de preguntas alternativas, pero el entrevistador también puede guiarse de preguntas realizadas con anterioridad, y las respuestas son abiertas (p.317).

3.5.2. Instrumentos

Carrasco (2003), los instrumentos son un conjunto de preguntas, sean abiertas o cerradas con la finalidad de recabar información o datos, que posteriormente serán procesados para obtener conocimientos de carácter riguroso, para las investigaciones cualitativas por lo general el instrumento son las guías de **entrevistas (p.334).**

3.6 Procedimiento

Arbaiza, (2014). La recolección de datos son las herramientas y mecanismos para acopiar información y ostenten una funcionalidad medida en relación al propósito de la investigación (p. 201).

Palomino (2019). La codificación confiere al investigador organizar conceptualmente las unidades y les escogerá la connotación a los productos de su investigación, dicha técnica empezara con la elaboración y distinción en el momento que se recoja y organice la información, de diferente manera así se desarrollan las categorías (p.575).

3.7. Rigor Científico

(Hernández et al., 2014, p.453) Para poder efectuar un trabajo que cumpla con toda la precisión de la metodología de la investigación, este debe de cumplir algunas características específicas, como son la confiabilidad, objetividad y la validez.

La presente investigación cumplió con el patrón de la dependencia, la cual es una clase de confiabilidad cualitativa, que trae consigo la grabación de datos, sesiones y por supuesto las entrevistas realizadas, entre otros, para poder analizar los aspectos variantes de sus observaciones y del diseño de la investigación (Hernández et al., 2014, p.453).

Por otro lado, también se cumplió con el patrón de credibilidad, la que tiene como base fundamental captar la respuesta del participante de manera completa y profunda, analizando todos los elementos que intervienen en la entrevista, evitando que existan elementos distractores o sesgos. Igualmente se cumplió con la transferencia, ya que la investigación busca lograr ser un referente para poder aportar en el conocimiento de un determinado fenómeno, y que esta se pueda aplicar al contexto del lector. (Hernández et al., 2014, p.455, 458).

Como último patrón se ha cumplido con la confirmabilidad, la cual se explica como la búsqueda intensiva de los datos en su fuente y la explicación de la lógica para posteriormente interpretarla. (Hernández et al., 2014, p.459).

3.8. Método de Análisis de Información

El hecho de utilizar diversos medios para recolectar datos se le llama Método de la Triangulación. La investigación cualitativa tiene la particularidad de ser abierta, es decir tiene la cualidad de recolectar información relevante la misma que no solo es obtenida por el instrumento de validación, sino también por la percepción de los actores que participan en el proceso. (Hernández et.al, 2014, p.417).

3.9. Aspectos Éticos

Se tuvo en cuenta todas las disposiciones de la escuela, y de las disposiciones de la universidad cesar Vallejo, se realizó el parafraseo de las citas utilizadas en la investigación y se realizó las referencias al final de los trabajos, se mantendrá en reserva las opiniones de personas que lo solicitaron.

En el trabajo se respetó las ideas y pensamientos ajenos, se citó de manera adecuada utilizando, la adaptación de APA, que la universidad solicita, por otro lado, se tiene en cuenta, el código de ética de la universidad, se asegura que el total de las ideas de esta investigación es de mi autoría. Por otro lado, se utilizó el turnitin, para verificar la copia, se realizó el análisis documental para desarrollar las teorías presentadas en nuestro trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla N° 03: Resumen de respuestas de los entrevistados respecto de la pregunta N°1

1. ¿Qué beneficio a los herederos considera usted que otorga el nombramiento de un albacea en un testamento?

MAOC	EEFL	CJPV	MMAC	JLGL
------	------	------	------	------

<p>El beneficio está en que los herederos reciban tal y como lo ha dispuesto el testador, con ello se evita conflicto entre ellos, sin que se de oposición a lo establecido en las cláusulas testamentarias, es importante que el albacea sea un tercero de confianza, el beneficio radica que el testador verá cumplido su idea de transmisión de bienes y derechos tal como quedó plasmado en su testamento</p>	<p>A mi criterio da beneficios importante uno de ellos es la seguridad en la distribución de la herencia además que otorga rapidez, inmediatez siempre y cuando la herencia no sea compleja, recalco que el accionar de este albacea es cumplir lo que le encomendó el testador para que los herederos puedan ser beneficiados con la obtención rápida de los bienes.</p>	<p>Un beneficio radica en la administración de la masa hereditaria dejada en el testamento, la posibilidad de que el Albacea se encargue del pago de las deudas dejadas por el causante con el patrimonio hereditario</p>	<p>El albacea tiene obligaciones estipuladas en el código civil, en sus artículos 787, estas obligaciones del albacea, son beneficios para los herederos, porque ellos no se encargaran de esos pedidos solicitados por el causante, ni de los establecidos en la ley.</p>	<p>Las facultades están previstas en un código civil, normalmente se ha designado un albacea cuando hay una gran cantidad de masa hereditaria, sin embargo, considero que es una figura importante para evitar las diferencias entre los herederos.</p>
---	---	---	--	---

Tabla N° 04: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado según la pregunta N° 01

Coincidencia	En cuanto a las respuestas de los entrevistados concluyen que el principal beneficio es una correcta administración de los bienes basados en un inventario establecido en el ordenamiento jurídico además de una eficaz repartición de la masa hereditaria.
Discrepancia	Se pudo contrastar entre las respuestas dadas por los participantes en la pregunta formulada que no se encuentra ninguna discrepancia.
Interpretación	Todos los entrevistados manifiestan la finalidad de nombrar un albacea es cumplir las obligaciones que enmarca el código civil, como es administrar los bienes para una correcta repartición a los herederos, además de verificar que las disposiciones testamentarias no sean confusas ni contravengan lo establecido por ley.

Tabla N° 5: Resumen de respuestas de los entrevistados respecto de la pregunta N°1

2. ¿Existiendo la ley de procesos no contenciosos donde se le otorga amplia facultades al notario para que intervenga en asuntos donde hay voluntariedad entre las partes, a opinión de usted cree que habría algún inconveniente que este trámite de albacea sea ejercido en sede notarial?

MAOC	EEFL	CJPV	MMAC	JLGL
No, al contrario,	No tendría por qué haber	Considero que el ejercicio de	Considero que no habría	Considero que no y más bien

toda vez inconveniente si la función ningún creo que en que podría los herederos se notarial inconveniente adición a lo servir como encuentran de obedece al que el tema de que ustedes precedente acuerdo en el principio de albacea se válidamente para que se nombramiento de legalidad, por convierta en sostienen, que viabilicen albacea en sede ende, debería un proceso no la designación los notarial, al estar plasmado contencioso de de un albacea procesos contrario, sería en una norma competencia podría estar de albacea mucho más rápido legal que notarial. establecida por en sede y los herederos habilite al porque los el testador, o notaria podrían disponer notario poder notarios son por de la masa tramitar dichos personas unanimidad de hereditaria. procedimientos investidas de los herederos Considero que no poder público testamentarios habría ningún sus actos sin necesidad inconveniente si demuestran de un proceso hubiera acuerdo legalidad. no entre las partes y contencioso. los actos materia de herencia no sean complejos ni las cláusulas testamentarias confusas.

Tabla N° 06: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado según la pregunta N° 2

Coincidencia De acuerdo a lo expresado por la mayoría de los participantes concordaron que no existiría inconveniente para que el trámite de albacea sea ejercido en sede notarial, debido a que el notario es un

funcionario investido de poder público lo cual da seguridad jurídica a todo acto celebrado ante Él.

Discrepancia Se pudo contrastar entre las respuestas dadas por los participantes en la pregunta formulada que no se encuentra ninguna discrepancia.

Interpretación Los participantes manifestaron en su mayoría que si existe voluntariedad y acuerdo unánime entre los herederos no habría inconveniente para que el trámite del albacea sea ejercido en sede notarial, por el contrario ayudaría a crear un precedente y la adición del albacea en ley de asuntos no contenciosos.

Tabla N° 7: Resumen de respuestas de los entrevistados respecto de la pregunta N° 3

3. ¿Cree usted que es una buena alternativa desjudicializar el trámite de albaceas cuando no existe Litis entre las partes?

MAOC	EEFL	CJPV	MMAC	JLGL
Habida cuenta que nuestra realidad judicial	Sí, efectivamente es una alternativa, para	No, considero que el albacea es una figura utilizada	Por supuesto los procesos	Por supuesto para que se

no es la de desjudicializar los cuando hay una que de pueda
hace 36 años conflictos de cuantiosa masa fondo no descongesti
(tiempo de albaceas, cuando hereditaria, por lo tienen Litis onar la vía
vigencia que no exista Litis. Sin tanto, se debe de no deberían judicial con
tiene el código embargo, en dar seguridad de ir a la vía procesos
civil) es bueno relación a que sí jurídica a esos judicial, sino donde existe
replantear ésta alternativa es bienes. más bien voluntarieda
aquellos buena, ello sólo lo Creo que se concordand d de las
conflictos que podríamos saber, debería de o con su partes, o
sí deben ser luego de un desjudicializar investigació cuando no
analizadas y periodo de otros procesos no n, debería hay
resueltos en tiempo, en la que contenciosos, o de verse por oposición,
sede judicial y podamos plantear que la vía cuando todo
aquellos en determinar una exista una doble notarial, más ya está
donde se ostensible vía, la notarial por célere y administrad
podría resolver disminución de la celeridad y la descongesti o para que ir
en sede los procesos de judicial por la onada. a la vía
notarial. albaceas, a nivel seguridad. judicial.

Tabla N° 08: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado según la pregunta N° 03

Coincidencia	De lo referido en las respuestas, los participantes coincidieron que si no existe Litis entre las partes, desjudicializar el albacea sería una buena opción, así podría verse en los juzgados una disminución de los procesos
--------------	---

Discrepancia Todos los participantes, coincidieron que, si no existe Litis entre las partes, el proceso del albacea, debería de verse por la vía notarial para que sea un proceso mucho más célere, considerando que por la vía judicial hay etapas que son inevitables omitirlas y eso produce demora en el proceso. El experto CJPV considera que no es una buena alternativa desjudicializar el albacea porque esta figura es utilizada cuando el testador tiene una cuantiosa masa hereditaria, por eso se debe de dar seguridad jurídica a los bienes. Considera más bien que debe haber una doble vía para el trámite del albacea la notarial por la celeridad y la judicial por la seguridad.

Interpretación Los participantes concluyeron que desjudicializar el albacea es una alternativa concordante a las necesidades actuales que tiene el Poder Judicial, recalcaron que nuestro ordenamiento jurídico tiene treinta y seis años de vigencia, por lo tanto cuando esto artículos fueron plasmados no existía la carga procesal que hoy en día rige en sede judicial, también consideran que se le debe dar seguridad jurídica a los bienes que protege la institución del albacea.

Tabla N° 9: Resumen de respuestas de los entrevistados de la pregunta N° 4

4. ¿Usted considera que habría mayor efectividad laboral en los juzgados y se reduciría la demora judicial, si los procesos de asuntos no contenciosos se ejecutaran por la vía notarial. Tomando en cuenta que el juez tiene competencia jurisdiccional?

MAOC	EEFL	CJPV	MMAC	JLGL
Habría una reducción de términos	Es necesario determinar y precisar,	Sí, puesto que el otorgamiento de competencia	Si es muy cierto los asuntos que	Considero que si se reduciría

tiempo	volumen	de	notarial	a	dichos	fondo	no	considerable
considero	que	expedientes,	en	procedimientos	reduciría	la	carga	deberían
trascendería	en	ese	tipo	ingresan	al	ámbito	procesal	que
una	mayor	al	ámbito	procesal	que	a	la	vía
efectividad	jurisdiccional,	por	lo	que	no	hay	una	demasía
laboral	de	los	lo	que	no	hay	una	demasía
juzgados.	relación	entre	la	órganos	que	se	vea	por
Considero	que	efectividad	laboral	administran	justicia.	Es	decir,	pero
es	uno	de	los	en	los	juzgados,	justicia.	Es
beneficios	en	relación	a	la	posibilidad	de	el	heredero
directos,	habida	ejecución	de	descongestionar	los	juzgados	se	de
cuenta	que	ya	asuntos	no	los	juzgados	se	de
los	sucesos	contenciosos,	vería	factible	si	los	judicial	si
tendrían	una	vía	además	que	se	notarios	se	considerara
más	expedita	puede	limitar	al	encargan	de	mejor.	Esto
para	que	el	juez	puesto	que	dichos	trámites	haría
testamento	nuestra	constitución	otorga	a	los	es	la	órganos
cumpla	su	constitución	otorga	a	los	es	la	órganos
cometido	cual	otorga	a	los	es	la	órganos	jurisdiccionales.
es	la	órganos	jurisdiccionales.					
transmisión	pacífica	del	patrimonio	del	causante.			

Tabla N° 10: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado según la pregunta N° 4

Coincidencia La mayoría de los participantes coinciden en que la vasta carga procesal que existe en los juzgados es el motivo de la demora judicial, por ello consideran que si los asuntos no contenciosos se ejecuta en vía notarial sería un gran aporte a la efectividad laboral de este órgano jurisdiccional.

De acuerdo con los entrevistados MAOC, CJPV y JLGL refirieron que habría una mayor efectividad laboral si los asuntos no

Discrepancia contenciosos se vieran por la vía notarial, se descongestionará la vía judicial, además los beneficiados tendrían una vía rápida para realizar sus trámites con jurisdicción voluntaria. Los entrevistados MMAC, JLGC consideran la pluralidad de vías para la resolución de los procesos no contenciosos, el usuario debe de tener la opción de elegir si su proceso lo lleva por la vía notarial o la vía judicial, indicaron que no garantiza totalmente el congestionamiento de la vía judicial. El entrevistado EEFL discrepa con los anteriores expertos, considerando que no se puede determinar si habría mayor efectividad laboral si se descongestiona la vía judicial porque no sabemos la cantidad de expedientes de este tipo que ingresan.

Interpretación Los entrevistados concluyeron que la excesiva carga procesal que existe en los Juzgados es la principal causa de la demora judicial, la mayoría de los casos presentados no tiene Litis, por ello si el trámite de albacea se ejecutara vía notarial se daría una adecuada transmisión pacífica de los bienes del causante, además manifestaron que el usuario puede elegir la vía procedimental que mejor le convenga a su proceso.

Tabla N°11: Resumen de respuestas de los entrevistados de la pregunta N° 5

5. ¿En vía notarial prima los principios de fe pública, celeridad y oportunidad, a criterio de usted cree que se desarrollaría en tiempo inmediato el proceso de albacea?					
MAOC	EEFL	CJPV	MMAC	JLGL	
Es una muy buena alternativa, resolverlos en sede notarial, cuando la figura del albacea cumpla los	En sede notarial, los procesos son más rápidos que en sede judicial, por lo que los procesos de nombramiento albacea.	El ejercicio de la función notarial implica los principios de mencionados, además de los principios de	Por supuesto porque los notarios normalmente e cumplimos los plazos	Sí, a mi criterio una designación de albacea unánime podría ser en una escritura	

requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, sin vacíos ni ambigüedades. En vía notarial los herederos serían los más beneficiados ya que gracias a estos principios que priman en la ley del notariado se les otorgaría su herencia a lo cual ante un juez. Resultaría más complejo por la carga que ya hemos dicho que existe en este ente.	procesos contenciosos llevados en sede notarial, al no existir conflicto que resolver, que se sustentan en una solicitud o petición, por no haber controversia, no son prioritarios para los jueces antes de que el notario otorgue la escritura pública, previamente se requiere la publicación por una sola vez en dos diarios y luego de 15 días hábiles el notario otorga el instrumento público respectivo.	no transparencia, de legalidad y flexibilidad del procedimiento que no contencioso, lo que implica que el nombramiento de la albacea pueda ser más expeditivo y con la seguridad jurídica que ofrece el sistema notarial en el tiempo establecido.	establecidos en la ley, así el albacea de una manera rápida puede tomar en funciones su cargo y administrar los bienes dejados por el testador y si algunos de ellos se oponen tendría que trasladarse al poder judicial.	pública y seria inmediata, incluso se firmaría en un día, en el caso de un proceso donde no haya oposición entonces se hace simplemente as notificaciones .
--	--	--	---	---

Tabla N° 12: Nivel de Coincidencia, discrepancia, interpretación de cada entrevistado según la pregunta N° 5

Coincidencia	Los participantes coinciden respecto al procedimiento de los trámites en vía notarial, se rigen al cumplimiento de principios de legalidad y transparencia por lo hace que los trámites se realicen en tiempo inmediato, otorgando a los interesados resoluciones en tiempo prudente con una efectiva seguridad jurídica.
--------------	---

Discrepancia De acuerdo a la pregunta expuesta los entrevistados no llegaron a una discrepancia en sus respuestas.

Interpretación En síntesis los participantes concluyeron que si no existe Litis entre las partes la vía idónea para resolver el proceso de albacea seria la vía notarial debido a que el instrumento público tendría una adecuada tramitación de manera más célere permitiendo que los albaceas puedan asumir sus funciones en el tiempo establecido.

Tabla N°13: Resumen de respuestas de los entrevistados de la pregunta N° 6

6. ¿Cree usted que se debe ampliar las facultades notariales en asuntos no contenciosos?

MAOC	EEF	CJPV	MMAC	JLGL
------	-----	------	------	------

Por supuesto que si ya que dicha ampliación generaría un gran aporte, tanto para la administración de justicia en lo que respecta a la disminución de la carga procesal y por otro lado para los beneficiados del testador, ya que con esta ampliación simplificaría un largo y tedioso proceso judicial y los herederos recibirían su masa hereditaria de manera inmediata.	El notario tiene entre sus funciones la facultad de tramitar asuntos no contenciosos, de conformidad con la Ley N° 26662 y demás modificatorias, es posible que sus facultades sean ampliadas a efectos de que pueda tramitarse en vía notarial más asuntos que por su naturaleza sean no contenciosas	Si, considero que se debe ampliar facultades a los notarios a fin de que los trámites de albacea puedan ser llevadas por estos profesionales, con las garantías y facilidades que brinda la función notarial. Otorgando a la figura del albacea, que su proceso sea más célere por la vía notarial	En mi experiencia desde la promulgación de la ley 26662, las leyes 27157, es posible que asuntos no contenciosos tramitados en el poder judicial puedan ser materia de alguna ampliación judicial.	Por supuesto los problemas que en fondo no tienen Litis de verse por la vía judicial, sino más bien buscarse soluciones alternas como se da con la ley 26662- La Ley de Competencia Notarial en Procesos no contenciosos
--	--	--	--	--

Tabla N° 14: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado según la pregunta N° 6

Coincidencia	Según lo expresado por los entrevistados manifestaron que de ampliarse las facultades notariales en asuntos no contenciosos sería favorable para los usuarios, se evitaría o reduciría los trámites administrativos engorrosos, en sede notarial la atención es específica y personalizada, debido a que cuentan personal altamente capacitado para brindar asesoría inmediata a los requerimientos que el solicitado presente, mitigaría el exceso carga procesal, por lo que dicha propuesta facilitaría e simplificaría la tramitación de los procesos de albacea.
Discrepancia	De acuerdo a la pregunta expuesta los entrevistados no llegaron a una discrepancia en sus respuestas
Interpretación	Se llegó a concluir por las respuestas de los entrevistados en base a la interrogante planteada que se debe ampliar la ley de asuntos no contenciosos, porque da una salvedad inmediata a los usuarios cuando tienen en su haber el trámite de un asuntos donde no existe Litis.

Tabla N° 15: Resumen de respuestas de los entrevistados de la pregunta N° 7

7. ¿usted cree que en las notarías en cuanto a los procedimientos son más eficientes y económicos que en sede judicial? ¿Porque?

MAOC	EEFL	CJPV	MMAC	JLGL
<p>Sí, con toda seguridad, en vía notarial rigen principios importantes que hacen que el trámite se torne eficiente y económico, y esto porque al tener el poder judicial en su haber distintos procesos que se carguen de expedientes y al momento que el interesado ejerce el seguimiento de este trámite paga una tasa judicial que si lo analizamos encarece el proceso, en vía notarial su resolución seria en cuestión de días sin embargo sede judicial podría tardarse años.</p>	<p>No puedo determinar a ciencia cierta si en vía notarial resulta factible, eficientes y económicas los trámites que en sede judicial por cuanto, en estos dos entes, se ven distintos procedimientos, además de que en el tema económico, los notarios se rigen por la oferta y la demanda; por lo que no considero que sean más económicos que las tasas judiciales.</p>	<p>Si, los trámites en el poder judicial son considerados muy lentos y engorrosos en su aplicación, por lo tanto, la opción de recurrir a la notaría implicaría el beneficio de que el trámite sea más eficiente y económico para los interesados, en cuanto a lo económico no podría precisar ya que existe una oferta y la demanda,</p>	<p>En sede judicial se ven mucho más procesos esto provoca la demora de ellos. La ley establece plazos por la vía judicial a veces es un poco difícil cumplirlo por la abundante carga procesal que tienen; sin embargo, en la vía notarial casi siempre se cumplen los plazos establecidos, que pueden ser 5 días, a máximo 2 meses en algunos procesos.</p>	<p>Según indicadores específicos en tiempo definitivamente es mucho más rápido, los plazos que se establecen por la vía notarial, son plazos muy cortos, 15 días útiles en una sucesión intestada, 10 días útiles en una rectificación de partidas, 25 días útiles en la prescripción adquisitiva, y verdaderamente se cumplen los plazos procesales.</p>

Tabla N° 16: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado según la pregunta N° 7

Coincidencia	<p>Siete de los entrevistados coincidieron que en vía notarial los trámites son mucho más eficientes y económicos, la vía notarial tiene plazos establecidos lo cual podría solucionar estos temas en cuestión de días a diferencia de la sede judicial que podría tardarse hasta años.</p>
Discrepancia	<p>Los entrevistados EEFL, CJPV, manifestaron su discrepancia debido que no se puede determinar con precisión si en sede notarial a diferencia de la sede judicial los procesos serian revisados de manera eficaz, por cuanto son dos instituciones de diferente naturaleza, debido que su competencia versa distintos procesos, uno de Derecho Privado y el otro de Derecho Público, además que en sedes notariales existe la oferta y demanda por lo que es difícil contrastarlo.</p>
Interpretación	<p>De acuerdo a lo expresado por la mayoría de los entrevistados se establece que en la vía notarial, se cumplen con principios y los plazos establecidos en la ley, lo cual podría solucionar de manera eficiente los tramites presentados en su despacho, asimismo esto no podría determinar con certeza si en sede judicial los procedimientos no son eficientes ya que cada una desde su competencia analiza situaciones y procesos distintos por lo que se hace difícil determinar con exactitud la eficiencia y economía del proceso.</p>

Tabla N° 17: Resumen de respuestas de los entrevistados de la pregunta N° 8

8 ¿Siendo el albacea una figura reconocida en nuestro código civil, cree usted que existe una correcta regulación? ¿Considera usted que debería darse alguna modificación?

MAOC	EEFL	CJPV	MMAC	JLGL
Encuentro su regulación en el código civil, clara y adecuada, considero que la problemática respecto de esta institución jurídica es más bien procesal. Considero que debería darse mayor difusión de los beneficios del albacea en un testamento, quizás por desconocimiento sea muy poco utilizado en la realidad, pero es una institución útil en los casos donde el testador considere su nombramiento, además de ello si se ejecutara lo planteado sería un gran avance en cuanto a esta figura tan importante y no quede en letra muerta	Existe una ambigüedad de la norma, toda vez que en principio señala que el albaceazgo es indelegable, para luego decir, que salvo en determinados casos justificados. Luego, cuando se establece que los albaceas no son representantes de la testamentaria para demandar ni responder en juicio, sino tratándose de los encargos del testador, de la administración que les corresponde, entre otros	No, considero que existe una falta de regulación en el aspecto procedimental del nombramiento del albacea, es asimismo, recurrente ver casos de petición de herencia o la apertura del testamento sin la invocación del albacea para administrar el patrimonio del causante	La regulación en cuanto al albacea, como muchas otras, está perfectamente detallada en la Ley, lo que falta es una mayor difusión o conocimiento de la misma, además de un fácil acceso es por eso que considero que lo que debemos modificar y si simplificar es el acceso al testamento poniéndole una regulación más específica y más clara en la ejecución de las funciones del albacea.	Me parece que hay una regulación un poco deficiente, no es clara en cuanto a sus facultades específicas, ni en su designación. La figura del albacea debería un tanto modernizarse para garantizar que su funcionamiento sea más operativo,

Tabla N° 18: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado según la pregunta N° 8

Coincidencia	De acuerdo con las respuestas de los participantes los entrevistados consideraron que si bien la figura del albacea se encuentra establecida en nuestro código civil, se debería de dar una mayor difusión y apoyo simplificando las normas y su aplicabilidad para que pueda ser más utilizada.
Discrepancia	Los entrevistado MAOC y MMAC, manifestaron que debería existir mayor difusión de los beneficios que tiene nombrar un albacea en el testamento indicaron que no hay una deficiencia en la regulación de dicha materia sino más bien existe una problemática de carácter procedimental al momento de tramitar el albacea, asimismo CJPV y JLGL discrepan en que no hay una correcta regulación en torno a la figura del albacea, por ser un poco ambigua en algunos aspectos como en su designación y sus facultades específicas.
Interpretación	Se llegó a concluir en base a las respuestas de los entrevistados que el albacea es una figura establecida en el código civil, que tiene como función principal ejecutar la última voluntad del causante, está institución si bien establece varios supuestos, tienen muchas deficiencias que hace que su aspecto procedimental no sea muy operativo

El presente capítulo, tiene como propósito establecer, cotejar y comparar todos los datos recopilados en los antecedentes, marco teórico, entrevistas y los objetivos

propuestos en la investigación, de acuerdo a la información recolectada se llegó a concluir la importancia que tiene el albacea en un testamento al momento de cumplir la voluntad del testador, además del beneficio que otorga a los herederos al momento de realizar la repartición de la masa hereditaria.

La investigación tiene como objetivo principal establecer como la intervención del notario en el trámite de albacea como asunto no contencioso coadyuva a los herederos cuando existe un testamento donde se ha nombrado un albacea, es preciso señalar que en Perú no existe una cultura de testar con albacea a pesar que el ordenamiento jurídico contempla dieciocho apartados que señalan la importancia que el testador nombre un albacea en su testamento, para que ejecute de manera idónea sus disposiciones evitando posibles conflictos que entre los beneficiarios de la herencia.

La investigación tuvo como participantes a MAOC, EEFL, CJPV, MMAC, JLGL expertos en Derecho Civil, Derecho Registral y Derecho Notarial, quienes respondieron y dilucidaron las interrogantes planteadas, además de precisar si la intervención del notario en el trámite de albacea como asunto no contencioso coadyuva a los herederos cuando existe un testamento donde se ha nombrado un albacea, en lo cual consideraron que existe un beneficio considerable para los herederos en otorgar el nombramiento de un albacea en el testamento, debido a que su principal función es cumplir la voluntad del testador, así como hacer una buena administración y repartición de sus masa hereditaria a sus sucesores.

Los especialistas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del Estado de México (2016) en la sentencia 316/2010, resaltaron que los notarios son comisionados del estado para otorgar fe pública, entre sus funciones tienen custodiar el testamento, su intervención sobre disposiciones testamentarias, se efectúan después de la muerte de *cujus*, por lo que si el trámite de albacea se ejecutaría en sede notarial no solo se concedería seguridad jurídica sino también transparencia del trámite.

Paredes (2016), indicó que si, en los procesos no existe *Litis* debería de verse por la vía notarial, pues la naturaleza de esta vía es resolver los trámites en tiempo

prudencial, además que versa los principios notariales los cuales hacen que se emitan resoluciones inmediatas, por lo cual contribuye que algunos procesos no vayan a la vía judicial coadyuvando a descongestionar el sistema jurisdiccional, recomendó la importancia de reformar y ampliar la ley de asuntos no contenciosos. por lo cual los expertos MAOC, EEFL, CJPV, MMAC, JLGL manifestaron que si hay un acuerdo unánime entre las partes, no existiría inconveniente para que el trámite de albacea sea ejercido en sede notarial, debido que una de sus principales funciones es dar seguridad jurídica, además de estar investido de poder público que le otorga el estado, ello ayudaría a crear un precedente y la adición del albacea en ley de asuntos no contenciosos, además resalta que el albacea es la persona encargada de administrar, realizar el inventario judicial de los bienes dejados por el causante, para que sea repartida adecuadamente por los herederos, otorgándoles de este modo seguridad en la distribución de la herencia sin que ello contravengan a lo establecido por la ley. Concluyendo que de no encontrarse enfrentamiento entre las partes no se genera nuevas situaciones jurídicas más por el contrario la fiscalización del notario ante el cumplimiento de la voluntad del testador hace efectiva la legalidad de los actos misión que se le es conferido por el estado.

Rojas y Bermúdez (2015) dedujo que el derecho ha ido evolucionando con el pasar de los años, creándose nuevas doctrinas sobre la función notarial, lo que ha llevado que el derecho se expanda en distintas materias, entre ellas la de asuntos no contenciosos lo que ha originado que los legisladores reformen, deroguen y formulen nuevas leyes que resuelvan las necesidades de los usuarios, por ello la función notarial desde el ámbito jurídico no contenciosos es una alternativa mejorada en la cual el trámite de albacea que no tenga Litis encajaría perfectamente en esta sede.

De acuerdo a lo expresado los entrevistados MAOC, EEFL, CJPV, MMAC, JLGL manifestaron en su mayoría que si existe voluntariedad y acuerdo unánime entre los herederos no habría inconveniente para que el trámite del albacea sea ejercido en sede notarial, por el contrario ayudaría a crear un precedente y la adición del albacea en ley de asuntos no contenciosos.

Quinteros (2018) señaló que los procesos no contenciosos no deberían de verse por la sede judicial debido a que en fondo no tienen Litis, por lo que concluyeron

que debería de tramitarse en una vía más célere e idónea como la vía notarial, asimismo desjudicializar el trámite de albacea es una solución novedosa para poder descongestionar la vía judicial procurando que los herederos reciban la herencia en el tiempo establecido.

Del expresado los entrevistados MAOC, EEFL, CJPV, MMAC, JLGL puntualizaron que desjudicializar el albacea sería una muy buena alternativa y concuerda con la actualidad en la que se encuentra el poder judicial pues es notorio que esta institución se encuentra saturada de procesos los cuales un porcentaje de ellos bien podría derivarse a una vía rápida como la que ofrece la vía notarial donde los plazos podrían reducirse hasta en un setenta por ciento con lo que se demuestra que es factible e importante que se considere esta alternativa, adicionaron que si un proceso no tiene Litis no tiene porqué desnaturalizarse en vía judicial ya que esta es para asuntos contenciosos donde el juez tiene la máxima capacidad de resolver con ello afirman que en un tiempo prudente podría notarse fehacientemente la reducción de los proceso en los juzgados.

Fisfalen (2014) concluyó definiendo que la carga procesal es el congestionamiento de expedientes en sede judicial, este órgano está saturado con documentación para dictamen y los que son para emitir una resolución, por lo que el propósito del juez es darles prioridad a los procesos contenciosos, es por ello que ampliar las facultades notariales en asuntos no contenciosos es una manera de descongestionar la vía judicial, y también otorgarles a los usuarios un proceso célere y económico. (p.83).

Martínez (2018) finalizó indicando que la ampliación de las facultades notariales es una manera innovadora de reducir la carga procesal que se encuentra en el Poder Judicial, originada por la falta de recursos económicos y logísticos. Esto produce que los procesos se vuelvan tardíos, perjudicando a los usuarios que buscan una solución rápida a sus problemas.

De lo expresado por los entrevistados MAOC, CJPV, JLGL ellos concordaron que se deben de ampliar las facultades notariales en procesos no contenciosos y que eso ayudaría al desahogo de la carga procesal para que haya una mayor efectividad laboral en el poder judicial; MMAC, JLGC consideraron que el usuario debería de elegir cual es la vía más idónea para resolver su proceso si bien es la

vía notarial o la vía judicial, y esto ocasionaría que no se descongestione totalmente la vía judicial. El entrevistado EEFL considera que no se sabe cuántos expedientes existen de temas no contenciosos por lo tanto no podríamos determinar si habría mayor efectividad laboral en los juzgados.

Mejía (2016) manifestó que los administrados requieren soluciones inmediatas y más aún si se trata de derechos personales, patrimoniales, o provenientes de derechos sucesorios, concluyó que el albacea es una persona de confianza nombrado por el testador para que cumpla todas las disposiciones testamentarias, lo cual corresponde también transferir los bienes post mortem a sus herederos, legatarios, y todo aquel beneficiarios propuesto dentro de su testamentos, siempre y cuando estas disposiciones no contravengan la ley, lo cual tratándose de pretensiones importantes deben ser ejecutadas prima los principios de fe pública, celeridad y con los principios de inmediatez , celeridad oportunidad los cual recoge el derecho notarial

De lo referido, los entrevistados MAOC, EEFL, CJPV, MMAC, JLGL detallaron que debido a la naturaleza del trámite de albacea la vía notarial sería la más idónea, pues el albacea salvaguarda, administra y reparte la masa hereditaria, la cual debe ser otorgada con prontitud y celeridad a los beneficiarios del testador por ello coincidieron que lo más recomendable es que se vea por la vía notarial ya que como proceso judicial podría desnaturalizarse pues no se cumplen a cabalidad los principios esenciales que enmarca el derecho, además que desde la promulgación de los asuntos no contenciosos en sede notarial se ha demostró que se cumplen los requisitos esenciales como la celeridad, los plazos, la legalidad y seguridad jurídica a los usuarios.

Vargas (2018) manifestó que en virtud a la voluntariedad de las partes se debe ampliar las facultades notario en asuntos donde no exista Litis, de esta manera concluyó señalando que debido a las necesidad que emergen de los interesados se promulgó la ley 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, la cual aborda en sus apartados distintos procesos que por naturaleza de su trámite sería resuelta en un corto plazo en beneficio de los usuarios.

De lo expresado, los entrevistados MAOC, EEFL, CJPV, MMAC, JLGL puntualizaron que la ley 26662 fue creada con la intención de reducir la carga

procesal de los juzgados y que debido al éxito de la ejecución y participación del notario en los tramites no contenciosos se han ido incorporando nuevos procesos, lo cual ha servido para simplificar el trámite por ello consideran que tramite el albacea se debe incluir como asunto no contencioso generando con ello la ampliación de las facultades del notario en temas de albacea, coadyuvando a que se les otorgue a los herederos sus derechos patrimoniales en el tiempo establecido.

Arredondo (2016) indicó que existen ventajas por las que se debe transferir los actos de voluntariedad a función exclusiva del notario, remarcó que a diferencia de la vía judicial la sede notarial avala una logística eficiente con protocolos actualizados que facilitan que el procedimiento sea rápido, simple y económico, de esta manera garantizan que los aranceles notariales tengan un costo razonable y accesible para el usuario la cual se verá compensado con la rapidez que se ejecuta el proceso a diferencia de la vía judicial que su prestación de servicio es deficiente debido a la demora procesal.

Los entrevistados, MAOC, MMAC, JLGL, consideran que efectivamente existe un compromiso de la función notarial con los plazos establecido en la ley para la tramitación de los procesos, en virtud del cumplimiento de sus funciones los trámites son mucho más eficientes y rápidos lo cual en vía judicial podría tardarse hasta años, por ende serian económicos, se ahorrarían el pago de tasas judiciales y los honorarios de los abogados que tramitan el proceso, mientras que EEFL, CJPV consideran que no podrían determinar con exactitud la eficiencia de los procesos en sede notarial a diferencia de los procedimientos en sede judicial debido a que son dos entidades distintas, donde versan distintos procesos uno de Derecho Privado y el otro de Derecho Público, además que en sede notarial existe una razonable oferta y demanda por lo que es difícil contrastarlo.

Calderón (2018) señaló que el ordenamiento jurídico del albaceazgo en nuestro Código Civil de 1984 es una herramienta eficaz y competente para la ejecución de las disposiciones testamentarias, concluyo que se debe difundir más la figura del albacea, para que los usuarios y los administrados conozcan los beneficios de esta institución jurídica, muy útil en los casos donde el causante considere su nombramiento.

Los entrevistados, MAOC, MMAC, consideran que la normatividad basada en nuestro código civil en torno a la institución del albacea es adecuada, más sin embargo se debería de dar una mayor difusión y facilidades en su tramitación para que pueda ser más utilizada por los usuarios, mientras que EEFL, CJPV, JLGL consideran que no hay una correcta regulación, es por eso que es muy poco utilizada porque el Código Civil es un poco ambiguo en cuanto a su designación, facultades y responsabilidades, por eso establece que se debe reformar la normatividad.

VI. CONCLUSIONES

1. En la búsqueda de un equilibrio las entidades de justicia que tiene el país, se ha determinado que el Sistema Judicial Peruano tiene muchas deficiencias respecto a la tramitación de sus procesos, como solución a estas dificultades se promulgó la ley 26662 de competencia notarial en asuntos no contenciosos, la cual faculta a los notarios tener competencia en diversos asuntos donde no existe Litis entre las partes, la intervención del notario en el trámite de albacea como asunto no contencioso sería una solución, debido que mitigaría la carga procesal de los jueces quienes resolverían los conflictos sociales que tienen litigio, esto favorecería que no existan errores registrales, que se cumpla la última voluntad del testador en tiempo inmediato y los sucesores reciban su masa hereditaria sin tener que ejercer trámites engorrosos por la vía judicial.
2. El ordenamiento jurídico contiene dieciocho artículos referidos al albacea, fungíendole funciones esenciales como ser la voz perpetua del testador después de muerto, y cumplir sus disposiciones testamentarias, por tanto la intervención del notario coadyuva en el trámite de albacea debido que participa de algunos trámites sucesorios, concluyendo que la vía notarial sería la más idónea para la resolución del trámite, porque se ejercer de manera dinámica, basados en los principios de fe pública, celeridad procesal, seguridad jurídica en beneficio de los herederos.
3. De lo mencionado, desjudicializar el trámite de albacea, como asunto no contencioso coadyuvaría a resolver las deficiencias que existe en sede judicial, la ineficacia en el cumplimiento de los plazos, la incertidumbre jurídica debido a la dilación de las resoluciones en los procesos, donde los jueces deberían dar mayor énfasis a sus actuaciones, por lo que desjudicializar el albacea y hacerlo de conocimiento notarial sería un gran logro.
4. Se pudo justificar que a través de la ley de asuntos no contenciosos el notario ejerce facultades importantes referida a diversos trámites en donde las partes en pleno derecho de su voluntariedad puede elegir la vía más idónea para el ejercicio de su diligencia, por lo que demuestra que la intervención del notario en procesos de albacea como asuntos no contenciosos coadyuvaría al descongestionamiento de la carga procesal en vía judicial además de otorgar los medios para poder decidir cuál de las vías es la más pertinente en sus procesos respetando los principios de celeridad y efectividad procesal.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se propone al Poder Legislativo incluir en la ley 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos al trámite de albacea por la eficacia y celeridad en la tramitación de sus procesos, previniendo que los bienes se devalúen y no se cumpla la última voluntad del causante la cual es que sus herederos puedan disfrutar de su masa hereditaria en el tiempo oportuno, otorgándole seguridad preventiva a los bienes transferibles de la masa hereditaria.
2. Se recomienda al Poder Judicial, realizar un estudio para poder determinar los factores que producen la demora en los trámites de procesos no contenciosos en sede judicial, con la finalidad de implementar soluciones alternativas como la ampliación de las facultades notariales, que beneficien al usuario en el ejercicio de su debido proceso, recuperando la confianza a las instituciones que garantizan la seguridad jurídica y celeridad procesal.
3. Afianzar la función judicial del estado con la desjudicialización de asuntos donde no exista oposición, así se fortalecerá el servicio estatal jurisdiccional, porque mermaran los asuntos que procesaran, y tendrán más tiempo para encargarse en resolver controversias de interés público, otorgando una mejor asistencia al usuario rápida y eficaz.
4. Descongestionar la vía procesal existente en los juzgados civiles, es necesario la implementación de medidas novedosas que puedan desahogar la vía como la intervención del notario, esta medida contribuiría a que los procesos se resuelvan de manera célere, evitando que estos se alarguen con trámites engorrosos, eficaz porque en unos meses ya tomara posesión de lo que le corresponde en la herencia y económico, porque se simplificara el tramite ahorrando tiempo y costos.

REFERENCIAS

- Aguilar, L. (2014). La función notarial. Antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial (tesis de grado). Obtenido de Shorturl.at/hiGKS
- Alata, M. (2015). "Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú". (Tesis de Postgrado). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/647>
- Araneda, A. (2015). La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú. (Tesis Pregrado). Recuperado de: shorturl.at/vHWY5
- Arredondo, F. (2001). La intervención del notario en algunos procedimientos de Jurisdicción Voluntaria. Revistas Electrónicas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Recuperado de: shorturl.at/qxO05
- Ballesteros, H. (2018). Antecedentes históricos Notariales. Revista Jurídica UNAM. (5549). Recuperado de: shorturl.at/dtwL1
- Beltrán, L (2016). El instrumento notarial en la actualidad. Revista Jurídica UNAM. (2334). Recuperado de: shorturl.at/yCDX6
- Bustamante, O. (2017). Los límites a las obligaciones de administración del albacea testamentario cuando existen bienes comunes. Revista La Ley. (0741). Recuperado de: shorturl.at/bIBEQ
- Calderón, U. (2016). Los nuevos retos de la función notarial costarricense: el notario digital (Tesis Pregrado). Recuperado de: shorturl.at/uRY56
- Castañeda, R. (2015). Naturaleza jurídicas y expectativas del Derecho Notarial en el siglo XXI. Revista Jurídica UNAM. (8514). Recuperado de: shorturl.at/dxKP3

- Can (2014) Los Asuntos no Contenciosos en sede Notarial, una medida eficiente de descongestión de la carga procesal, en el poder Judicial Peruano. Gaceta notarial
- Domínguez, A. y Estrada, I. (2018). El derecho Sucesorio Mexicano. Revistas Electrónicas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (128). shorturl.at/dgmnL
- Domínguez, G. (2014). El albaceazgo. Revista PUCP. (7584). Recuperado de: shorturl.at/nxHY5
- Espinoza Céspedes, L. K., Ruiz Medina, M. F., & Sifuentes Gacha, M. (2018). Obligatoriedad de tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial y su influencia sobre la carga Procesal en el Procesos Civil Peruano.
- Fernández, D. (2016). El albacea y el interventor en la sucesión. Revista Jurídica UNAM. (4178). Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/265146720/ALBACEA>
- Gálvez, R. (2016). Apuntes sobre la problemática de las competencias Notariales de los jueces de paz en el Perú. Revista Derecho Virtual. (4527). Recuperado de: shorturl.at/hjkD0
- Granizo, O. y Santander, J. (2017). El albacea como garante del cumplimiento de las disposiciones testamentarias y su incidencia en la herencia yacente, en las sentencias en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el año 2015. Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/3694>
- Godoy, C. (2017). El albacea en nuestro ordenamiento jurídico tras la reforma de la ley de jurisdicción voluntaria. Revista Jurídica Almería. (0908). Recuperado de: shorturl.at/nsvR1
- Guerrero, C. (2017). Derecho de Sucesiones. Revista Jurídica UPR (1462). Recuperado de: shorturl.at/loDR6

- Gutiérrez, B. y Monje B. (2016). La administración y representación de la herencia yacente en el derecho español Revista Ética y Jurisprudencia. (6248). Recuperado de: shorturl.at/prtE6
- Guzmán (2017). El Albacea. Revista Jurídica UNAM. (2146). Recuperado de: <http://biblio.upmx.mx/textos/r0010602.pdf>
- Hernández Sampieri R., Fernandez Collado, C., Baptista Lucio, M. (2014) Metodología de la Investigación, Sexta Edición, McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Mexico D.F.
- Jiménez, U. y Zúñiga, (2014). El testamento a la luz de la realidad jurídica costarricense. Revista Legales San José. (0784). Recuperado de: shorturl.at/vyAF0
- Lázaro, M. (2014). Albaceas Digitales. Revista Escritura pública. (6418). Recuperado de: shorturl.at/jqwGH
- Mallqui, L. (2017). Consideraciones generales sobre la importancia del derecho notarial en el Perú. Revista de Investigación Jurídica. (0974). Recuperado de: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper08.pdf>
- Martínez, G. (2018). Seguridad jurídica notarial y su relación con la modernización del derecho registral en la oficina registral de Huacho - año 2017". (Tesis Pregrado). Recuperado de: shorturl.at/adqFQ
- Mejía, R. (2017). Competencia notarial en Separación convencional y divorcio ulterior. Revista de Notarias. (1149). Recuperado de: shorturl.at/awCU1
- Mejía,R. (2016). Hacia una nueva visión de la función notarial el notario como garante del proyecto de vida de la persona: Biblioteca Nacional del Perú. Perú Recuperado de: shorturl.at/tNPQS
- Mendoza, A. (2015). Análisis jurídico de la ley reformativa a la ley notarial y su relación con los actos y contratos notariales requeridos por los usuarios en la notaría única del Cantón Pallatanga, durante el período. (Tesis Postgrado). Recuperado de: shorturl.at/bvRSV

- Mendoza, L. (2017). "Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil, en sede notarial". (Tesis de Postgrado). Recuperado de: shorturl.at/fgptR
- Ministerio de Justicia del Perú (2017). Decreto legislativo N° 1049 (2008): Decreto legislativo que establece el reglamento del notariado. Editora Perú. Diario El Peruano. Boletín de Normas Legales. Edición impresa. 28/03/2017. Lima, Perú
- Orozco, A. (2015). EL albacea Testamentario. Revista Sirita Iuris. (9746). Recuperado de: http://eprints.rclis.org/16738/1/revi_cien_2_4.pdf
- Palomino, L. (2019). El ABC de la investigación: Una herramienta práctica para todas las áreas del conocimiento científico. Edición Kindle [.https://www.amazon.com/-/es/Lutgarda-Palomino-Gonzales_ebook/dp/B083Z7B4W2/ref=nodl](https://www.amazon.com/-/es/Lutgarda-Palomino-Gonzales_ebook/dp/B083Z7B4W2/ref=nodl)
- Paredes, S. (2013). El albaceazgo como oficio de derecho Privado – Origen, Naturaleza jurídica y otros aspectos controvertidos. Revista Jurídica UNAM. (6471). Recuperado de: shorturl.at/afkHQ
- Quinteros, O. (2018). Proyecto de ley para ampliar los asuntos no contenciosos de competencia notarial contemplados en la Ley 26662. Revista científica EPISTEMIA(2019). Recuperado de: shorturl.at/ghnIT
- Rojas, C., Bermúdez, G. y Castro, C. (2015). "La función notarial: Ampliación y sus limitantes en el salvador". (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/11470/1/50108241.pdf>
- Santos coy, D. (2014). Personalidad y capacidad en materia notarial. Revista PUCP. (1597). Recuperado de: shorturl.at/dgluM
- Villacís, L. (2016). Albacea o ejecutores testamentarios. Revista Universidad de la Américas. (7234). Recuperado de: shorturl.at/nEJU3

ANEXOS

ANEXO 1

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mg. José Carlos Romero Rodríguez.

Presente

ASUNTO: Validación de la categorización a través de juicio de expertos.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de conocimiento que siendo estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020-I, requiero validar las categorizaciones con las cuales recogeré la información necesaria para poder realizar la investigación para poder optar por el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es “Ampliación de las facultades notariales del trámite de albaceas” y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar la categorización en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho, educación e investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de Presentación
- Cuadro de Categorización
- Certificación de validez de contenidos de instrumentos
- Protocolo de Evaluación del Instrumento

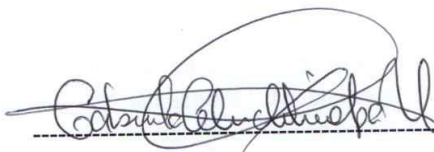
Esperándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecer por la atención que dispense la presente.

Atentamente.



Vanessa Lissette Vilchez Albines

DNI N° 44630032



Gabriela Fernanda Chinchihualpa Upiachihua

DNI N°75498951



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Romero Rodríguez José Carlos

DNI: 40603846

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

27 de Noviembre de 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante:
Especialidad: Derecho Civil y Comercial

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mg. Hernán Ilizarbe Vargas .

Presente

ASUNTO: Validación de la categorización a través de juicio de expertos.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de conocimiento que siendo estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020-I, requiero validar las categorizaciones con las cuales recogeré la información necesaria para poder realizar la investigación para poder optar por el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es "Ampliación de las facultades notariales del trámite de albaceas" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar la categorización en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho, educación e investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de Presentación
- Cuadro de Categorización
- Certificación de validez de contenidos de instrumentos
- Protocolo de Evaluación del Instrumento

Esperándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecer por la atención que dispense la presente.

Atentamente.



Vanessa Lissette Vilchez Albines
DNI N° 44630032




Gabriela Fernanda Chinchihualpa Upiachihua
DNI N°75498951



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____
Opinión de aplicabilidad: Aplicable () No aplicable ()
Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Hernán Lizarbe Vargas
DNI: 09313783
Especialidad del validador: Dº Civil de _____ de 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.
Especialidad: Dº Civil



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: RUIZ PABLO SANCHEZ

DNI: 40803703

Especialidad del validador: Civil Comercial

29 de Noviembre de 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....
Sandro Ruiz Araya
ABogado
P.º del Experto Informante.
CAL 433,7
Especialidad: Civil Comercial

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mg. Tito Doroteo Sierra Contreras.

Presente

ASUNTO: Validación de la categorización a través de juicio de expertos.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de conocimiento que siendo estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020-I, requiero validar las categorizaciones con las cuales recogeré la información necesaria para poder realizar la investigación para poder optar por el título profesional de Licenciado en Derecho.

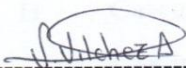
El título del proyecto de investigación es "Ampliación de las facultades notariales del trámite de albaceas" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar la categorización en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho, educación e investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

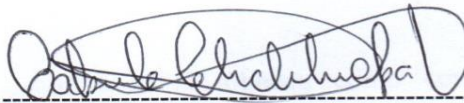
- Carta de Presentación
- Cuadro de Categorización
- Certificación de validez de contenidos de instrumentos
- Protocolo de Evaluación del Instrumento

Esperándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecer por la atención que dispense la presente.

Atentamente.



Vanessa Lissette Vilchez Albines
DNI N° 44630032



Gabriela Fernanda Chinchihualpa Upiachihua
DNI N°75498951



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Tito Doroteo Sierra Romero

DNI: 08121658

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

27 de noviembre de 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

Especialidad: Derecho Civil y Comercial

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mg. Martin Esteban Valdivia Cotrina

Presente

ASUNTO: Validación de la categorización a través de juicio de expertos.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de conocimiento que siendo estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020-I, requiero validar las categorizaciones con las cuales recogeré la información necesaria para poder realizar la investigación para poder optar por el título profesional de Licenciado en Derecho.

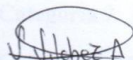
El título del proyecto de investigación es "Ampliación de las facultades notariales del trámite de albaceas" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar la categorización en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho, educación e investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

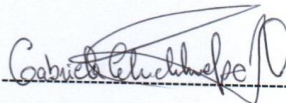
- Carta de Presentación
- Cuadro de Categorización
- Certificación de validez de contenidos de instrumentos
- Protocolo de Evaluación del Instrumento

Esperándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecer por la atención que dispense la presente.

Atentamente.



Vanessa Lissette Vilchez Albines
DNI N° 44630032



Gabriela Fernanda Chinchihualpa Upiachihua
DNI N° 75498951

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () No aplicable ()


Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: MARIN ETEBAN VALDOMA COSTA

DNI: 09431592

Especialidad del validador: CEM

_____ de _____ de 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.
Especialidad: CIVIL

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

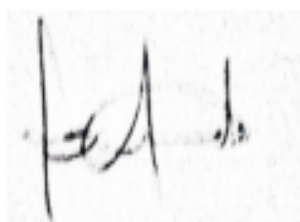
La presente investigación es conducida por Gabriela Fernanda Chinchihualpa Upiachihua y Vanesa Lissette Vilchez Albines, de la Universidad Cesar Vallejo.

El abogado Cristhian Joel Pineda Villanueva natural de Lima con domicilio en el Jirón Manuel Villar n° 201 en la localidad San Martín de Porres provincia de Lima con edad 26 años y DNI N° 73015381 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Intervención del notario respecto al trámite de albacea como asunto no contencioso" que de forma resumida propone que el trámite de albacea por ser un proceso no contencioso se vea por la vía notarial para así poder descongestionar la vía judicial y el proceso sea más eficaz. Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación y las posibles soluciones derivadas del estudio. Existe procedimientos sucesorios no contenciosos que se resuelven con la experiencia notarial, que coadyuvan a que los herederos a recibir su herencia con tramites céleres, eficaces y en un tiempo oportuno sin poner en riesgo y peligro su patrimonio, ante ello lo que se propone es ampliar las facultades del notarial, para que se ejerza bajo su representación el trámite de asuntos propios de la actividad no contenciosa.

Cabe indicar Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los investigadores.

Por lo cual, entiendo y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que me afecte en ninguna manera.

En la fecha 18 de junio del año 2020



Cristhian Joel Pineda Villanueva

DNI 73015381



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por Gabriela Fernanda Chinchihualpa Upiachihua y Vanesa Lissette Vilchez Albines, de la Universidad Cesar Vallejo.

El abogado Jorge Luis Gonzales Loli natural de Lima con domicilio en Jr. Mariscal Miller N° 1701 en la localidad Lince provincia Lima con edad 50 años y DNI 09533461. Y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Intervención del notario respecto al trámite de albacea como asunto no contencioso"** que de forma resumida propone que el trámite de albacea por ser un proceso no contencioso se vea por la vía notarial para así poder descongestionar la vía judicial y el proceso sea más eficaz. Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación y las posibles soluciones derivadas del estudio. Existe procedimientos sucesorios no contenciosos que se resuelven con la experiencia notarial, que coadyuvan a que los herederos a recibir su herencia con tramites celeres, eficaces y en un tiempo oportuno sin poner en riesgo y peligro su patrimonio, ante ello lo que se propone es ampliar las facultades del notarial, para que se ejerza bajo su representación el trámite de asuntos propios de la actividad no contenciosa.

Cabe indicar Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los investigadores.

Por lo cual, entiendo y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que me afecte en ninguna manera.

En la fecha 05 de junio del año 2020

JORGE LUIS GONZALES LOLI

Nombre del Participante


JORGE LUIS GONZALES LOLI
Firma y huella






UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por Gabriela Fernanda Chinchihualpa Upiachihua y Vanesa Lissette Vilchez Albines, de la Universidad Cesar Vallejo.

El ABOGADO-NOTARIO **MARIO MARCIAL ALMONACID CISNEROS** natural de la ciudad de **AYACUCHO** con domicilio en **JR. AREQUIPA 162** en el distrito **AYACUCHO** provincia de **HUAMANGA**, departamento de **AYACUCHO** con edad **65** años y DNI **28308361** Y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Intervención del notario respecto al trámite de albacea como asunto no contencioso"** que de forma resumida propone que el trámite de albacea por ser un proceso no contencioso se vea por la vía notarial para así poder descongestionar la vía judicial y el proceso sea más eficaz. Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación y las posibles soluciones derivadas del estudio. Existe procedimientos sucesorios no contenciosos que se resuelven con la experiencia notarial, que coadyuvan a que los herederos a recibir su herencia con tramites céleres, eficaces y en un tiempo oportuno sin poner en riesgo y peligro su patrimonio, ante ello lo que se propone es ampliar las facultades del notarial, para que se ejerza bajo su representación el trámite de asuntos propios de la actividad no contenciosa.

Cabe indicar Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los investigadores.

Por lo cual, entiende y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que me afecte en ninguna manera.

En la fecha 05 de junio del año 2020

MARIO MARCIAL ALMONACID CISNEROS

Firma y huella



Mario Almonacid Cisneros
ABOGADO NOTARIO
Reg. C.N.A. N° 05





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por Gabriela Fernanda Chinchihualpa Upiachihua y Vanesa Lissette Vilchez Albines, de la Universidad Cesar Vallejo.

El abogado Milton André Orbegozo Camacho, natural de Lima, con domicilio en la urbanización San Ignacio, Jirón Las Acacias 317, en la localidad San Juan de Lurigancho provincia de Lima con edad 31 años y DNI 45217991, Y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Intervención del notario respecto al trámite de albacea como asunto no contencioso" que de forma resumida propone que el trámite de albacea por ser un proceso no contencioso se vea por la vía notarial para así poder descongestionar la vía judicial y el proceso sea más eficaz. Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación y las posibles soluciones derivadas del estudio. Existe procedimientos sucesorios no contenciosos que se resuelven con la experiencia notarial, que coadyuvan a que los herederos a recibir su herencia con tramites céleres, eficaces y en un tiempo oportuno sin poner en riesgo y peligro su patrimonio, ante ello lo que se propone es ampliar las facultades del notarial, para que se ejerza bajo su representación el trámite de asuntos propios de la actividad no contenciosa.

Cabe indicar Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los investigadores.

Por lo cual, entiendo y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que me afecte en ninguna manera.

En la fecha 11 de junio del año 2020

Abog. Milton André Orbegozo Camacho

Nombre del Participante

(en letra imprenta)

Firma y huella



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es conducida por Gabriela Fernanda Chinchihualpa Upiachihua y Vanesa Lissette Vilchez Albines, de la Universidad Cesar Vallejo.

El abogado EDWARD ENRIQUE FLORES LOPEZ, natural de Lima, con domicilio en Urbanización Los Lirios, Manzana C, Lote 29, provincia Callao, con edad 42 años y DNI/NIE/Pasaporte 00126488 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Intervención del notario respecto al trámite de albacea como asunto no contencioso" que de forma resumida propone que el trámite de albacea por ser un proceso no contencioso se vea por la vía notarial para así poder descongestionar la vía judicial y el proceso sea más eficaz. Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación y las posibles soluciones derivadas del estudio. Existe procedimientos sucesorios no contenciosos que se resuelven con la experiencia notarial, que coadyuvan a que los herederos a recibir su herencia con tramites céleres, eficaces y en un tiempo oportuno sin poner en riesgo y peligro su patrimonio, ante ello lo que se propone es ampliar las facultades del notarial, para que se ejerza bajo su representación el trámite de asuntos propios de la actividad no contenciosa.

Cabe indicar Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los investigadores.

Por lo cual, entiende y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que me afecte en ninguna manera.

En la fecha 11 de junio del año 2020.

EDWARD ENRIQUE FLORES LOPEZ

DNI 00126488

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos



INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN DE DATOS

(Guía de entrevista)

Título de la tesis: INTERVENCION DEL NOTARIO RESPECTO AL TRAMITE DE ALBACEA COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO.

Nombre: Cristian Joel Pineda Villanueva

Profesión: Bachiller en Derecho

Centro Laboral: Poder Judicial

1. ¿Cree usted que se debe ampliar las facultades notariales en temas no contenciosos?

Si, considero que se debe ampliar facultades a los notarios a fin de que los tramites de albacea puedan ser llevadas por estos profesionales, con las garantías y facilidades que irroguen dichas potestades en el plazo debido.

Efectivamente, dado que, el conocimiento de los notarios de los procesos de albacea permitirá que la masa hereditaria sea dispuesta por los herederos con celeridad.

2. ¿Usted cree que en las notarías en cuanto a los procedimientos son más eficientes y económicos que en sede judicial? ¿Porque?

Si, los trámites en el poder judicial son considerados muy lentos y engorrosos en su aplicación, por lo tanto, la opción de recurrir a la notaría implicaría el beneficio de que el trámite sea más eficiente y económico para los interesados, en cuanto a lo económico no podría precisarlo ya que existe una oferta y la demanda.

3. ¿Qué beneficio a los herederos considera usted que otorga el nombramiento de un albacea en un testamento?

Un beneficio radica en la administración de la masa hereditaria dejada en el testamento, asimismo, la posibilidad de que el Albacea se encargue del pago de las deudas dejadas por el causante con el patrimonio hereditario. Por ende, el nombramiento de un albacea mediante un testamento otorga una mejor administración del patrimonio.

4. ¿En vía notarial prima los principio de fe pública, celeridad y oportunidad, a criterio de usted cree que se desarrollaría en tiempo inmediato el proceso de albacea? ¿Porqué?

Sí, porque el ejercicio de la función notarial implica los principios mencionados, además de los principios de transparencia, de legalidad y flexibilidad del procedimiento no contencioso, lo que implica que el nombramiento de la albacea pueda ser más expeditivo y con la seguridad jurídica que ofrece el sistema notarial.

5. Usted considera que habría mayor efectividad laboral en los juzgados si los procesos de asuntos no contenciosos se ejecutaran por la vía notarial, tomando en cuenta que el juez tiene competencia jurisdiccional en función de juzgar hacer cumplir lo juzgado?

Sí, puesto que la efectividad laboral es proporcional a la carga laboral que tiene los juzgados, si dicha carga disminuía, los juzgados tienen posibilidad de revisar o atender casos en donde es necesario la presencia de la jurisdicción.

Asimismo que el otorgamiento de competencia notarial a dichos procedimientos reduciría la carga procesal que tienen en demasía nuestros órganos que administran justicia. Es decir, la posibilidad de descongestionar los juzgados se vería factible si los notarios se encargan de dichos trámites.

6. ¿Existiendo ya una ley de procesos no contenciosos donde se le otorga amplia facultades al notario para que intervenga en asuntos donde hay voluntariedad entre las partes, a opinión de usted cree que habría algún inconveniente que este trámite sea ejercido en sede notarial?

Considero que el ejercicio de la función notarial obedece al principio de legalidad, por ende, debería estar plasmado en un norma legal que habilite al notario poder tramitar dichos procedimientos, independientemente que el asunto hay voluntariedad entre las partes.

7. ¿Cree usted que es una buena alternativa desjudicializar el trámite de albaceas cuando no existe Litis entre las partes?

No, considero que el albacea es una figura utilizada cuando hay una cuantiosa masa hereditaria, por lo tanto, se debe de dar seguridad jurídica a esos bienes.

Creo que se debería de desjudicializar otros procesos no contenciosos, o plantear que exista una doble vía, la notarial por la celeridad y la judicial por la seguridad.

8. ¿De acuerdo a su experiencia. ¿Cree usted que existe una correcta regulación del albacea en el Código Civil?

No, considero que existe una falta de regulación en el aspecto procedimental del nombramiento del albacea, asimismo, es recurrente ver casos de petición de herencia o la apertura del testamento sin la invocación del albacea para administrar el patrimonio del causante.

Creo que la modificación que podría proponer sería relativo al aspecto de los plazos del nombramiento de la figura del albacea, asimismo, la posibilidad de que el notario se constituya como un albacea para los trámites de sucesión o ejecución del testamento.

Creo que debe expedirse una mejor regulación sobre la figura a fin de contar con aspectos relativos a procedimientos notariales, asimismo, emplear plazos breves a fin de que sea más célere y adoptar normas a fin de permitir flexibilizarla.



INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN DE DATOS

(Guía de entrevista)

Título de la tesis: INTERVENCIÓN DEL NOTARIO RESPECTO AL TRÁMITE DE ALBACEA COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO.

Nombre: Jorge Luis Gonzales Loli

Profesión: Abogado- Notario Público de Lima

Centro Laboral: Notaria Gonzales Loli

1. ¿Cree usted que se debe ampliar las facultades notariales en temas no contenciosos?

Creo que en mi experiencia desde la promulgación de la ley 26662, las leyes 27157 y otras complementarias como la de divorcio, es posible que asuntos no contenciosos antes tramitados en el poder judicial puedan ser materia de alguna ampliación y de hecho existen diversas iniciativas legislativas al respecto y lo que permiten es descongestionar la vía judicial con casos que no son de naturaleza jurisdiccional y mientras no haya alguna oposición entre las partes. Bien pueden ser asumidos alternativamente porque siempre queda la posibilidad de ir al poder judicial bien por porque así lo desee el interesado o cuando surja un conflicto.

2. ¿Usted cree que en las notarías en cuanto a los procedimientos son más eficientes y económicos que en sede judicial? ¿Porque?

No podría dar una indicación específica de los costos o la eficiencia, lo que podemos decir son indicadores específicos en tiempo definitivamente es mucho más rápido, porque normalmente en los despachos notariales se cumplen los plazos que se establecen, son plazos muy cortos, 15 días útiles en una sucesión intestada, 10 días útiles en una rectificación de partidas, 25 días útiles en la prescripción adquisitiva, y verdaderamente se cumplen los plazos procesales, pero sabemos por diagnósticos de la misma corte suprema, hay un informe de La ley sobre la Justicia Peruana en la demora es evidente que el proceso más simple un sumarísimo que debería de durar 3 meses 15 días dura 2 o 3 años, y en los no contenciosos es más o menos similar. En los costos habría que ver los gastos de tiempo y las diligencias es mucho más rápido normalmente, por es bastante positiva la intervención notarial.

3. ¿Qué beneficio a los herederos considera usted que otorga el nombramiento de un albacea en un testamento?

Las facultades están previstas en un código civil, normalmente se ha designado un albacea cuando hay una gran cantidad de masa hereditaria, sin embargo, considero que es una figura importante para evitar las diferencias entre los herederos. El albacea tiene distintos tipos de funciones, tiene la de atender el sepelio, hacer el inventario de los bienes que determina el límite de la sucesión intravires uno no debe heredar más deudas que el patrimonio heredado. El albacea puede tener la administración provisional de los bienes en cuanto sean entregados a los herederos para su conservación. También sostiene la validez del testamento. El albacea no es un representante de los herederos, es un ejecutor de las disposiciones testamentarias, es por eso que el albacea no es emplazado en el juicio en lugar de los herederos, sino ejercen funciones coadyuvantes. El albacea es una institución propiamente testamentaria que en si no es muy difundida, la norma establece otros supuestos como el que los mismos herederos en conjunto lo establezcan o el juez sea quien determine. Si todos los herederos están de acuerdo calzaría perfectamente dentro de los lineamientos generales de la ley 26662- La Ley de asuntos no contenciosos con competencia notarial, así de manera breve los herederos, recibirían su masa hereditaria y esta no se devaluaría.

4.- ¿En vía notarial prima los principios de fe pública, celeridad y oportunidad, a criterio de usted cree que se desarrollaría en tiempo inmediato el proceso de albacea? ¿Por qué?

Si, a mi criterio una designación de albacea unánime podría ser en una escritura pública y sería inmediata, incluso se firmaría en un día, en el caso de un proceso donde no haya oposición entonces se hace simplemente las notificaciones y si algunos de ellos se oponen tendría que trasladarse al poder judicial, no creo que se demoraría más de mes, incluso podría ser publicado para que algún heredero que no es notificado tome conocimiento, sería bastante rápido ya que es la naturaleza del mismo procedimiento.

5.- Usted considera que habría mayor efectividad laboral en los juzgados si los procesos de asuntos no contenciosos se ejecutaran por la vía notarial, tomando en cuenta que el juez tiene competencia jurisdiccional en función de juzgar hacer cumplir lo juzgado?

Respetando, jurisdicción judicial, si no hay oposición y hay acuerdo y voluntariedad de las partes sería un trámite de forma inmediata. Considero que si se reduciría considerablemente la carga procesal si los asuntos no contenciosos se resolvieran por la vía notarial, sin embargo, yo estoy de acuerdo de que también el usuario tenga la opción de irse a la vía judicial si así lo desea. Bueno, el Poder judicial no solo revisa procesos de albacea, revisa varios trámites pero como les dije si los administradores revisaran los procesos que no son tan complejos se obtendría resoluciones inmediatas, con ello no se ascendería la carga procesal, les recomiendo revisen las estadísticas, incluso la corte suprema se ha pronunciado sobre ello, como les menciones existe una problemática de carga procesal que tiene el poder judicial y se basen en la estadística que sustente lo manifestado.

6.- ¿Existiendo ya una ley de procesos no contenciosos donde se le otorga amplias facultades al notario para que intervenga en asuntos donde hay voluntariedad entre las partes, a opinión de usted cree que habría algún inconveniente que este trámite sea ejercido en sede notarial?

Considero que no y más bien creo que en adición a lo que ustedes válidamente sostienen, que la designación de un albacea podría estar establecida por el testador, o por unanimidad de los herederos testamentarios sin necesidad de un proceso no contencioso cuando es por unanimidad y cuando no hay unanimidad, por un proceso no contencioso que se vea por la vía notarial.

7.- ¿Cree usted que es una buena alternativa desjudicializar el trámite de albaceas cuando no existe Litis entre las partes?

La problemática del poder judicial nos ha acostumbrado que los procesos se tornan muy largos cuando la dinámica de los procesos deberían ser cortos y rápidos, no existe una justificación válida en una institución para que los plazos establecidos no se cumplan, el problema es la falta de una verdadera reforma del poder judicial para asuntos tan simples como es el albacea, donde no se infrinja la ley, ni exista impedimentos para ser revisado y resuelto en tiempo prudente. Por lo tanto si el poder judicial cumplen lo que dice la ley en lo respecta a los plazos en los procedimientos tendríamos resoluciones inmediatas. El motivo es que por la vía notarial si se cumplen los plazos, en la vía judicial los procesos son muchos más largos, eso es indudable, en el código procesal civil, No contiene plazos excesivos, lo que pasa es que por la vía judicial no se cumplen por distintos temas. Por

supuesto para que se pueda descongestionar la vía judicial con procesos donde existe voluntariedad de las partes, o cuando no hay oposición, cuando todo ya está administrado para que ir a la vía judicial. Cuando ya está todo designado no hay nada que administrar, ya los bienes fueron destinados, los cargos pagados, no hay necesidad de ir por la vía judicial.

8.- ¿De acuerdo a su experiencia. ¿Cree usted que existe una correcta regulación del albacea en el Código Civil?

Me parece que hay una regulación un poco deficiente, no es clara en cuanto a sus facultades específicas, ni en su designación. La figura del albacea debería un tanto modernizarse para garantizar que su funcionamiento sea más operativo, simplificando el acceso al testamento poniéndole una regulación más específica y más clara en la ejecución de las funciones del albacea. Existen deficiencias en lo que prevé el código civil, pero primero debería darse mejor motivación y difusión del testamento, y con ellos recomendar a los testadores que si hay una gran masa hereditaria designar a un albacea con el fin de salvaguardar su voluntad después de su muerte, lo que pasa es que el Perú no se ha hecho una difusión amplia de la sucesión testamentaria por las muy complejas formalidades del testamento, además no existe una cultura del testamento, un albacea es alguien que representa a quien ya no está y que en un acto maravilloso que es testar dispone a un albacea para que su voluntad siga rigiendo entre los vivos, parientes etc. Propondría también que se regule en el código civil, que en el caso de ausencia, renuncia y excusa los herederos por mayoría puedan escoger un albacea y esto se vea por la vía notarial en un proceso no contencioso, en lugar de esperar un proceso tedioso para que el juez lo acepte por la vía judicial.



INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN DE DATOS

(Guía de entrevista)

Título de la tesis: INTERVENCION DEL NOTARIO RESPECTO AL TRAMITE DE ALBACEA COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO.

Nombre: EDWARD ENRIQUE FLORES LOPEZ,

Profesión: Abogado

Centro Laboral: SUNARP

1. ¿Cree usted que se debe ampliar las facultades notariales en temas no contenciosos?

El notario al estar investido con la facultad de dar fe pública de los actos y contratos que ante él se celebran, así como tener entre sus funciones la facultad de tramitar asuntos no contenciosos, de conformidad con la Ley N° 26662 y demás modificatorias, es posible que sus facultades sean ampliadas a efectos de que pueda tramitarse en vía notarial más asuntos que por su naturaleza sean no contenciosas.

Los procesos no contenciosos llevados en sede notarial, al no existir conflicto que resolver, antes de que el notario otorgue la escritura pública o el acta notarial, previamente se requiere la publicación por una sola vez en dos diarios y luego de 15 días hábiles el notario otorga el instrumento público respectivo.

Por lo que el nombramiento de albacea se resolvería con mayor celeridad en sede notarial.

2. ¿Usted cree que en las notarías en cuanto a los procedimientos son más eficientes y económicos que en sede judicial? ¿Porque?

No puedo determinar a ciencia cierta si en vía notarial resulta factible, eficientes y económicas los trámites que en sede judicial por cuanto, en estos dos entes, se ven distintos procedimientos, además de que en el tema económico, los notarios se rigen por la oferta y la demanda; por lo que no considero que sean más económicos que las tasas judiciales.

3.. ¿Qué beneficio a los herederos considera usted que otorga el nombramiento de un albacea en un testamento?

El albacea es el ejecutor testamentario, quien cumple con las disposiciones de la última voluntad del testador, sus obligaciones se encuentran detalladas en el artículo 787 del Código Civil.

Al no existir nombramiento de albacea en un testamento, sus atribuciones serán ejercidas por los herederos y si éstos no están de acuerdo (conflicto) solicitarán al juez el nombramiento de un albacea dativo. Eso quiere decir, que si existiera un conflicto ya no estamos ante un proceso no contencioso, por lo tanto, los notarios no estarían facultados a realizar el nombramiento de un albacea.

Sin embargo, pienso que si los herederos se pusieran de acuerdo y a efectos de evitar recurrir a un juzgado (con los tiempos y demás externalidades que eso significa), el notario podría asesorarlos y se reduciría enormemente los conflictos que terminan en sede judicial.

Los beneficios que otorga el nombramiento de un albacea, puede resumirse en cuanto al tiempo que los posibles herederos tardarían en adjudicarse la herencia dejada por el testador, así como pagar las deudas y/o cargas de la herencia.

4.- ¿En vía notarial prima los principios de fe pública, celeridad y oportunidad, a criterio de usted cree que se desarrollaría en tiempo inmediato el proceso de albacea? ¿Por qué?

Considero que sí, porque a nivel judicial los procesos no contenciosos, que se sustentan en una solicitud o petición, por no haber controversia, no son prioritarios para los jueces. Tal como se puede comprobar del retardo en la emisión de resoluciones, de parte de los magistrados; mientras que, en ámbito notarial, los propios interesados pueden requerir al notario que le dé pronto trámite, en base al principio de celeridad

5.- Usted considera que habría mayor efectividad laboral en los juzgados si los procesos de asuntos no contenciosos se ejecutaran por la vía notarial, tomando en cuenta que el juez tiene competencia jurisdiccional en función de juzgar hacer cumplir lo juzgado?

Tal como está planteada la pregunta, considero que no, toda vez que la carga judicial no se limita a trámites de albacea. Además, es necesario determinar y precisar, que volumen de expedientes, en ese tipo ingresan al ámbito jurisdiccional.

6.-Existiendo ya una ley de procesos no contenciosos donde se le otorga amplias facultades al notario para que intervenga en asuntos donde hay voluntariedad entre

las partes, a opinión de usted cree que habría algún inconveniente que este trámite sea ejercido en sede notarial?

No tendría por qué haber algún inconveniente si los herederos se encuentran de acuerdo en el nombramiento de albacea en sede notarial, al contrario, sería mucho más rápido y los herederos podrían disponer de la masa hereditaria.

También debemos de analizar que los actos materia de herencia no sean complejos ni las cláusulas testamentarias confusas

7.- ¿Cree usted que es una buena alternativa desjudicializar el trámite de albaceas cuando no existe Litis entre las partes?

Si es una buena alternativa, al no existir conflicto que resolver, lo único que estaría pendiente es el nombramiento. Sí, efectivamente, es una alternativa, para desjudicializar los conflictos de albaceas, cuando no exista Litis. Sin embargo, en relación a que sí ésta alternativa es buena, ello sólo lo podríamos saber, luego de un periodo de tiempo, en la que podamos determinar una ostensible disminución de los procesos de albaceas, a nivel judicial.

8.- De acuerdo a su experiencia. ¿Cree usted que existe una correcta regulación del albacea en el Código Civil?

Existe una ambigüedad de la norma, toda vez que en principio señala que el albaceazgo es indelegable, para luego decir, que salvo en determinados casos justificados. Luego, cuando se establece que los albaceas no son representantes de la testamentaria para demandar ni responder en juicio, sino tratándose de los encargos del testador, de la administración que les corresponde, entre otros. El problema radica en la existencia de diversos tipos de testamento, siendo los más comunes: ológrafo, cerrado, por escritura pública; en los dos primeros, el testamento es redactado por el mismo testador y por lo general sin la presencia de un profesional del derecho que lo guíe y asesore; mientras que el testamento por escritura pública, al ser redactado por el mismo notario y al ser una de sus obligaciones asesorar a los que requieren de sus servicios, es el notario el que debe insistir en la conveniencia del nombramiento de un albacea.

Habría que modificar el artículo 1° de la Ley N° 26662 "Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos", el cual regula los trámites a seguir en sede notarial; así como el artículo 792° del Código Civil, el cual regula el nombramiento de albacea dativo en sede judicial.

INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN DE DATOS

(Guía de entrevista)

Título de la tesis: INTERVENCION DEL NOTARIO RESPECTO AL TRAMITE DE ALBACEA COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO.

Nombre: MILTON ANDRE ORBEGOSO CARDENAS

Profesión: Abogado

Centro Laboral: Independiente

1. ¿Cree usted que se debe ampliar las facultades notariales en temas no Contenciosos?

Los procesos no contenciosos, son aquellos que se encuentran destinados a eliminación de incertidumbres jurídicas, sin que de por medio exista un conflicto de intereses o contraposición de algún sujeto de derecho, en ese aspecto, dicha labor en la actualidad recae en el Poder Judicial, sin embargo, por diversos motivos dicha entidad no se da abasto con las causas que posee en trámite, en virtud a ello diversos procesos han sido notarializados, llevados a sede notarial para que puedan ser resueltos en dicha vía, favoreciendo con ello a los principios de economía y celeridad procesal; de ampliarse las facultades notariales para revisar otras causas no contenciosas que aún forman parte de la carga laboral de los órganos jurisdiccionales, sería favorable para los sujetos de derecho, viéndose beneficiados en la prontitud de sus procedimientos y ahorro de esfuerzos.

2. ¿Usted cree que en las notarías en cuanto a los procedimientos son más eficientes y económicos que en sede judicial? ¿Porque?

Por supuesto, en las notarías, existe celeridad en los tramites que se realizan, en comparación con el poder judicial, la diferencia es abismal y podríamos decir que eso también se ve reflejado en la eficiencia en la que puede desarrollarse algún procedimiento en sede notaria, en cuanto a la economía de este servicio, debemos precisar que los derechos notariales son más elevados que las tasas judiciales, sin embargo la diferencia radica en que el tiempo estimado de solución es de semanas máximo meses y no de años como en sede judicial, generando ello ahorro de esfuerzos a los operadores de justicia que tienen causas en estas entidades.

3.- ¿Qué beneficio a los herederos considera usted que otorga el nombramiento de un albacea en un testamento?

Dentro de las funciones que podría ejecutar el albacea, se encuentran:

- Hacerse cargo del entierro y funeral de acuerdo a las costumbres o según indique el testador.
- Confirmar la validez del testamento.
- Conservar los bienes de la herencia y velar por su seguridad.
- Vigilar que se cumpla con todo lo que establezca el testamento.
- Pagar el legado.
- Asegurarse que se haga el inventario de bienes con la presencia de herederos y demás personas interesadas.

Siendo ello así, el designar un albacea, favorecería a los herederos, al no preocuparse por los trámites hereditarios que la sesión testamentaria y/o el testador pudiesen originar a causa de su deceso.

Toda vez que, el albacea será, solamente, quien se encargue de cumplir las instrucciones que deja el testador, siendo designado por este, para que haga cumplir su última voluntad; ahora, salvo la existencia de algún vicio de nulidad contenido en el testamento, ya sea en la designación del albacea y/o contenido del propio testamento, debería ser factible su tramitación en sede notarial. Toda vez que per se, no debe ocasionar la existencia de conflictos entre los herederos.

4.-¿En vía notarial prima los principio de fe pública, celeridad y oportunidad, a criterio de usted cree que se desarrollaría en tiempo inmediato el proceso de albacea? ¿Por qué?

Definitivamente sí, porque en un menor tiempo, en comparación a los plazos judiciales, podría darse cumplimiento a la voluntad del testador, beneficiando a los herederos.

5.-Usted considera que habría mayor efectividad laboral en los juzgados si los procesos de asuntos no contenciosos se ejecutaran por la vía notarial, tomando en cuenta que el juez tiene competencia jurisdiccional en función de juzgar hacer cumplir lo juzgado?

Sí, evidentemente no considero que sea la solución al problema de la inmensa carga procesal existente en sede judicial, pero sería un hecho que sumaría a dicho fin,

beneficiando principalmente a los sujetos de derecho implicados en este tipo de procesos. Entonces sería beneficioso para la labor realizada por los órganos jurisdiccionales, y habría mayor efectividad procesal.

6.- ¿Existiendo ya una ley de procesos no contenciosos donde se le otorga amplias facultades al notario para que intervenga en asuntos donde hay voluntariedad entre las partes, a opinión de usted cree que habría algún inconveniente que este trámite sea ejercido en sede notarial?

No, al contrario, toda vez que podría servir como precedente para que se viabilicen los procesos de albacea en sede notarial.

7.- ¿Cree usted que es una buena alternativa desjudicializar el trámite de albaceas cuando no existe Litis entre las partes?

Por supuesto, la carga procesal y las huelgas afectan el desarrollo de este proceso en sede judicial, que en muchas ocasiones tiene que desarrollarse en diferentes audiencias y/o diligencias que entre si tienen meses de distancia, sin embargo, de ser en sede notarial podría desarrollarse en un solo acto y con la celeridad necesaria para que los herederos, puedan verse beneficiados raudamente de la masa hereditaria. Si, es una buena alternativa y beneficiaría directamente a los herederos, al poder estos terminar con dicho proceso de forma más rápida.

8.- De acuerdo a su experiencia. ¿Cree usted que existe una correcta regulación del albacea en el Código Civil?

Encuentro su regulación en el código civil, clara y adecuada, como referí, no considero que la problemática respecto de esta institución jurídica sea de carácter sustantivo, sino más bien procesal. No considero que deba ser obligatorio, está bien si es facultad de los testadores el designar un albacea, y encuentro a su regulación en el código civil, si me parece que es muy clara; no creo que la problemática respecto de esta institución jurídica sea de carácter sustantivo, sino más bien procesal. Debe ser incluido como procedimiento no contencioso en vía notarial, obviamente en dicho procedimiento el notario haría las veces de un juez en estos casos desarrollados hoy en sede judicial.

INSTRUMENTO DE RECAUDACIÓN DE DATOS

(Guía de entrevista)

Título de la tesis: INTERVENCION DEL NOTARIO RESPECTO AL TRAMITE DE ALBACEA COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO.

Nombre: MARIO MARCIAL ALMONACID CISNEROS

Profesión: DECANO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE AYACUCHO

Centro Laboral: NOTARIA ALMONACID CISNEROS.

1. ¿Cree usted que se debe ampliar las facultades notariales en temas no contenciosos?

Sí, ya que dicha ampliación lograría dos beneficios, tanto para la administración de justicia (habida cuenta que se disminuiría la carga procesal) y por otro lado para los directamente beneficiados con la herencia del de cujus, ya que con esta ampliación ellos pueden ver incrementado su patrimonio de manera inmediata y no después de un largo y tedioso proceso judicial.

2. ¿Usted cree que en las notarías en cuanto a los procedimientos son más eficientes y económicos que en sede judicial? ¿Porque?

Son más eficientes con toda seguridad, y la eficiencia que sostengo tiene que ver con el tiempo, habida cuenta que permitiría que los derechos sucesorios de los beneficiados con una herencia cumplan el fin económico bajo el cual fue regulado en el vigente código civil.

3. ¿Qué beneficio a los herederos considera usted que otorga el nombramiento de un albacea en un testamento?

Considero que la competencia notarial debe ser en puntos bastante específicos y no generalizarlos a conflictos entre sucesores en términos generales. Se aprecia que en el tema del albacea mucho se ha judicializado situaciones (no precisamente conflictos entre sucesores) que tiene relación con el ejercicio del cargo de albacea. Específicamente en estos puntos considero interesantes, viable la propuesta de investigación de ustedes.

El beneficio que considero básicamente se centra en el hecho de que el cumplimiento de las cláusulas testamentarias recaerán en la persona más confiable para el testador.

Teniendo en cuenta que su nombramiento es voluntario, el beneficio radica que el testador verá cumplido su idea de transmisión de bienes y derechos tal como quedó plasmado en su testamento.

El albacea tiene obligaciones estipuladas en el código civil, en sus artículos 787, estas obligaciones estipuladas del albacea, son beneficios para los herederos, porque ellos no se encargaran de esos pedidos solicitados por el causante, ni de los establecidos en la ley.

4. ¿En vía notarial prima los principios de fe pública, celeridad y oportunidad, a criterio de usted cree que se desarrollaría en tiempo inmediato el proceso de albacea? ¿Porqué?

Sí, porque esta inclusión de facultades iría regulada y en dicha regulación se deberían establecer los plazos para no generar un efecto negativo a los sucesores quienes a la larga serán los directamente beneficiados.

Considero que la celeridad es uno de los beneficios directos, habida cuenta que ya los sucesores tendrían una vía más expedita para que el testamento cumpla su cometido cual es la transmisión pacífica del patrimonio del causante.

5. Usted considera que habría mayor efectividad laboral en los juzgados si los procesos de asuntos no contenciosos se ejecutaran por la vía notarial, tomando en cuenta que el juez tiene competencia jurisdiccional en función de juzgar hacer cumplir lo juzgado?

Habría una reducción procesal que bien administrado en términos de tiempo considero que trascendería en una mayor efectividad laboral de los juzgados.

6. Existiendo ya una ley de procesos no contenciosos donde se le otorga amplias facultades al notario para que intervenga en asuntos donde hay voluntariedad entre las partes, a opinión de usted cree que habría algún inconveniente que este trámite sea ejercido en sede notarial?

Considero que no habría ningún inconveniente que el tema de albacea se convierta en un proceso no contencioso de competencia notarial, porque los notarios son personas investidas de poder público sus actos demuestran legalidad.

7. ¿Cree usted que es una buena alternativa desjudicializar el trámite de albaceas cuando no existe Litis entre las partes?

Por supuesto los procesos que de fondo no tienen Litis no deberían de ir a la vía judicial, sino más bien concordando con su investigación, debería de verse por la vía notarial, más célere y descongestionada. Pero también el heredero tenga la opción de ir a la vía judicial si él lo considerara mejor. Esto haría que no se reduzca totalmente la vía judicial, Habida cuenta que nuestra realidad judicial no es la de hace 36 años (tiempo de vigencia que tiene el código civil) es bueno replantear aquellos conflictos que sí deben ser analizadas y resueltos en sede judicial y aquellos en donde se podría resolver en sede notarial. Que el albacea ejerza sus funciones bajo las normas establecidas en el código civil me parece bastante interesante, básicamente en las situaciones a las que hacemos referencia en la pregunta anterior si cabe resolverlos en sede notarial, permitiendo un ejercicio de funciones de parte del albacea completo y sin vacíos o ambigüedades que solo traen consecuencias negativas para los sucesores.

8. De acuerdo a su experiencia. ¿Cree usted que existe una correcta regulación del albacea en el Código Civil?

La regulación en cuanto al albacea, como muchas otras, está perfectamente detallada en la Ley, lo que falta es una mayor difusión o conocimiento de la misma, además de un fácil acceso es por eso que considero que lo que debemos modificar y si simplificar es el acceso al testamento poniéndole una regulación más específica y más clara en la ejecución de las funciones del albacea. Considero que haciendo estas modificaciones planteadas por la presente investigación daríamos un avance cualitativo a la regulación quedando solo la debida publicidad de la misma para que no quede en letra muerta; Debería darse mayor difusión de las bondades que genera su nombramiento, tal vez el desconocimiento de ello genere que sea muy poco utilizado en la realidad, pero no cabe duda en mi persona, que sí es una institución útil en los casos en donde el testador considere su nombramiento; Me parece que, en tema de la renuncia del albacea, no se le tiene que limitar su voluntad esperando una decisión del juez al respecto, la renuncia debe ser inmediata y comunicada a los sucesores por vía notarial para evitar trámites tediosos



Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores

Yo (Nosotros), GABRIELA FERNANDA CHINCHIHUALPA UPIACHIHUA, VANESSA LISSETTE VILCHEZ ALBINES estudiante(s) de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "INTERVENCIÓN DEL NOTARIO RESPECTO AL TRÁMITE DE ALBACEA COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO", es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
GABRIELA FERNANDA CHINCHIHUALPA UPIACHIHUA DNI: 75498951 ORCID 0000-0002-0757-3798	Firmado digitalmente por: GCHINCHIHUALPAU el 29 Jul 2020 12:33:18
VANESSA LISSETTE VILCHEZ ALBINES DNI: 44630032 ORCID 0000-0001-8809-1792	Firmado digitalmente por: VVILCHEZA el 02 Ago 2020 20:20:48